

138



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA IMPORTANCIA DE LA ODONTOLOGIA Y
ESCULTURA FORENSE EN LA IDENTIFICACION
JUDICIAL.

298605

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ARMANDO GOMEZ SEGURA



ASESOR: DR. JAVIER GRANDINI GONZALEZ

OCTUBRE 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS, POR PERMITIRME LLEGAR
A DISFRUTAR DE LA VIDA Y POR
DARME SALUD .

*A MI MADRE, POR SUS DESVELOS,
CONSEJOS, Y POR ALIENTARME
PARA CONTINUAR SIEMPRE
ADELANTE.*

**A MI ESPOSA E HIJA, INDIRA Y
SWEMY, POR SU AMOR, CARIÑO Y
COMPRENSIÓN E IMPULSARME A
SUPERARME CADA DIA MAS.**

A MI ASESOR DOCTOR JAVIER
GRANDINI GÓNZALEZ, POR SU
GRAN PACIENCIA Y AYUDA PARA
REALIZAR EL PRESENTE TRABAJO.

AL DOCTOR ROBERTO MUÑIZ
GARIBAY, POR HABERME
ORIENTADO CON SUS VALIOSOS
CONOCIMIENTOS, EN LA
ELABORACIÓN DE ESTA TESIS .

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO Y A LA
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN", POR
LA EDUCACIÓN QUE ME HAN
BRINDADO Y POR DEJARME
FORMAR PARTE DE SU
COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

A TODOS MIS MAESTROS, YA QUE
GRACIAS A LA EDUCACIÓN QUE
ME HAN PROPORCIONADO HE
LOGRADO DESARROLLARME
PROFESIONALMENTE

A MIS SUEGROS, DOÑA
MARGARITA Y DON CARLOS, POR
SU APOYO INCONDICIONAL.

A MIS HERMANOS, MARÍA DEL
CARMEN, JULIO CESAR, ALICIA,
LETICIA Y GUADALUPE, POR TODA
SU CONFIANZA DEPOSITADA EN
MI.

ÍNDICE.

Introducción.	1
--------------------	---

CAPITULO I

LA MEDICINA FORENSE Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO.

1.1.- Antecedentes históricos de la Medicina Forense.	4
1.2.- Concepto e importancia de la Medicina Forense.	8
1.3.- Objeto, método y relación de la Medicina Forense.	13
1.4.- Clasificación de la Medicina Forense.	16
1.5.- La Medicina Forense y su vinculación con el Derecho.	19

CAPITULO II

ODONTOLOGÍA FORENSE.

2.1.- Definición e importancia de la Odontología Forense.	23
2.2.- Funciones de los dientes.	27
2.3.- Información que proporcionan los dientes.	32
2.4.- Sistema de numeración de las piezas dentarias.	56
2.5.- Clasificación de las lesiones traumáticas dento-maxilo-facial.	62

CAPITULO III

ESCULTURA FORENSE.

3.1.- Descripción del tejido de la epidermis. 85
3.2.- Descripción de los huesos de la cabeza. 88
3.3.- Técnicas de impresión del cráneo. 93
3.4.- Técnicas de reconstrucción facial. 96
3.5.- Puntos o accidentes del cráneo. 105

CAPITULO IV

**EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA INTEGRACIÓN DE LA
AVERIGUACIÓN PREVIA DE UN CADÁVER DE INDIVIDUO
DESCONOCIDO.**

4.1.- El Ministerio Público como órgano titular de la acción Penal. 115
4.2.- Diligencias necesarias para la integración de la averiguación
previa de un cadáver de individuo desconocido 135
4.3.- Conversión del Ministerio Público de autoridad en parte en
el ejercicio de la acción penal. 155
4.4.- Auto de radicación. 158

Conclusiones 169

Bibliografía 172

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo ha sido elaborado con el objeto de resaltar la importancia que hoy en día, ha adquirido la odontología y escultura forense en la identificación de un individuo desconocido.

En efecto, desde la antigüedad ha sido un problema importante distinguir a los sujetos entre sí; los antecedentes más antiguos al respecto se encuentran en las civilizaciones griega, china, Indú.

La identificación no solamente podrá hacerse en una persona viva, sino también en un muerto y más aún en restos cadavéricos. Es posible realizar estudios para determinar la especie, si es o no lo estudiado ser humano, en este caso, se podrá determinar a que raza pertenece. La edad, se puede determinar por el desarrollo esquelético del individuo. El sexo, en los restos o cuerpos con fenómenos cadavéricos avanzados, se tendrá que hacer por el estudio de los elementos óseos y de la piel.

Los métodos de identificación de un cuerpo desconocido incluyen entre otras, las características dentarias, en virtud de que su valor reside en la gran resistencia de sus tejidos a la acción de la putrefacción, el fuego y los agentes químicos.

Al igual que las huellas dactilares; no existen dos personas con la misma dentadura, en virtud de que las piezas dentarias proporcionan una variedad de características individualizadoras.

La identificación por este método se basa en detalles de erupción, crecimiento, enfermedad, especie, sexo, edad, talla y datos particulares que permiten la individualización. La verificación de esas peculiaridades en los dientes de un cadáver y su coincidencia con las señaladas en el registro dental de una persona desaparecida, permiten establecer que se trata del mismo individuo.

Si el cadáver se encuentra en condiciones en las que el tejido blando se encuentra totalmente destruido, o bien, si solo se cuenta con osamentas, se recurrirá a la reconstrucción facial, siempre y cuando se tenga el cráneo completo.

La reconstrucción facial se basa, principalmente en volver a construir en material plástico el tejido blando de la cabeza del cadáver. Por medio del cráneo es posible determinar ciertas características, al igual que las piezas dentarias, además de que en este sistema de identificación interviene precisamente la odontología forense.

CAPITULO I

LA MEDICINA FORENSE Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO.

- 1.1.- Antecedentes históricos de la Medicina Forense.
- 1.2.- Concepto e importancia de la Medicina Forense.
- 1.3.- Objeto, método y relación de la Medicina Forense.
- 1.4.- Clasificación de la Medicina Forense.
- 1.5.- La Medicina Forense y su vinculación con el Derecho.

C A P I T U L O I.

LA MEDICINA FORENSE Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO.

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDICINA FORENSE.

Por lo que toca a la medicina legal, su progreso y evolución en todos los países siempre ha estado relacionado con la procuración y administración de justicia, y ésta a su vez bajo la dependencia de las ideas imperantes de cada época. La medicina legal en los tiempos antiguos era desconocida, por lo que es necesario llegar a Numa Pompilio para tener conocimiento de mandatos, en los que ordenaba a los médicos hacer examen de mujeres embarazadas que morían; lógicamente podemos pensar que tal ordenamiento implicaba en sí, una pericia. En el año de 1209, el Papa Inocencio III expidió un decreto, en el que se exigía a los médicos visitar a los heridos, previa orden judicial. En la Edad Media la medicina tuvo algunos progresos, pero por lo que hace a la medicina legal, ésta sólo intervino en casos de lesiones causadas por violencia, no teniendo más finalidad que procurar indemnizaciones de orden económico.

En 1575, Ambrosio Pare, médico francés, publicó la primera obra de medicina legal, considerándosele por ello, como el fundador de la materia, en 1603, Enrique IV confió a su primer médico la organización de lo que hoy podríamos llamar Servicio Médico Legal, ya que para el efecto se nombraron dos peritos médicos en todas y cada una de las poblaciones del reino.

En 1651 Pablo Zachias, notable médico forense del Tribunal de la Rota, publicó en su obra magistral titulada “Cuestiones Médico Legales”, en donde puede apreciarse brillantes conclusiones de orden médico legal, en los siglos XVI y XVII, la medicina legal adquiere carta de ciudadanía, comenzó a ilustrar con más seriedad a la Administración de Justicia, aunque esta ilustración en la mayoría de los casos aún descansaba sobre bases empíricas. Fue necesario que Orfila, Devergie, Tardieu, Brouardel, Hencke, Renard, Van Hassolt, Penrose, Smith Webster, Gromev, Pirogroff, Plaksin, Barzelloti, Puccinotti, Lombroso, Vucetich, Martín Bertillon, Vivert, Thoinot, Laccasagne, Mata, Lecha Marzo, Nerio Rojas, Ruíz Ergozain, Hidalgo y Carpio, etcétera dieron bases científicas.

Por lo que toca a la medicina legal en México, era lógico que ejercieran gran influencia en ella las culturas extranjeras como la Española, Francesa, Alemana, Italiana, etc.

En agosto de 1843 tomó la cátedra Jove y Febles, quien impresionado por la escuela Española, representada en esa época por Mata y Peyró

Rodrigo, la impone para dejarla poco después y seguir con la Alemana de Casper y terminar con la francesa de Briand y Chaudé.

Al fundarse en México el establecimiento de Ciencias Médicas y crear la cátedra de medicina legal sus maestros no escaparon a esta influencia, tan es así, que el verdadero creador de la medicina legal en México fue Luis Hidalgo y Carpio, para ello estudia con empeño todo lo escrito en su época sobre medicina legal, hace observaciones personales, y cuando en 1868 entra a formar parte de la comisión encargada de formular el Anteproyecto del Código Penal de 1871, consiguió imponer su amplio criterio en todo lo relacionado con temas de orden médico legal, en su época regía el auto de heridores de 1765 que establecía la división de heridas leves y graves, éstas últimas por esencia o accidente, quedaban pues confundidas, el daño causado al herido, que ameritaba sanción penal, y el que recibían sus intereses, que ameritaban sanción civil, Hidalgo y Carpio insistió y consiguió, separar el daño causado a la persona y sufrido en sus intereses, Hidalgo y Carpio también logró que no se exigiera desde el principio la clasificación definitiva de la lesión, sino que se diera de momento una clasificación provisional y cuando sanara o muriera el individuo, se diera la definitiva, así también terminó con la revelación sin causa justificada de secretos adquiridos en el ejercicio de la profesión, señaló además que debemos entender por lesiones, definición que aún subsiste en el Código Penal, con la colaboración de Ruíz Sandoval, publicó en 1877 un compendio

de medicina legal que encierra el claro concepto que tenía sobre la materia. Continúo en la cátedra en 1880 don Manuel Agustín Andrade, quien publicó los trabajos que se citan: "Contribución a la estadística del suicidio en la República Mexicana y los Médicos y la Administración de Justicia", fue sucedido por Nicolás Ramírez de Arellano hasta 1915 y desempeñaron la cátedra sucesivamente don Samuel García, Francisco Castillo Nájera, Luis Contreras y don José Torres Torrijas, Don Miguel Gilbón Maitret, de 1943 a 1974 don Arturo Baledón Gil, por muchos años catedrático de la Facultad de Derecho, y el criminólogo don Alfonso Quiroz Cuarón, desde 1958 hasta la fecha son titulares de la materia de medicina forense Diego Moreno Gilbón, Manuel Merino Alcántara y Ramón Fernández Pérez, quien fungió como director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal.

El local que ocupa el Servicio Médico Forense en el Distrito Federal fue inaugurado el 24 de septiembre de 1960, en Avenida Niños Héroes 102, y concentrándose en este nuevo edificio los laboratorios, salas de necropsias, departamento de estadística, antropología forense, odontología forense, Biblioteca, sólo quedando separados de este edificio los servicios de medicina forense de los reclusorios Norte, Oriente, Sur y la Penitenciaría de Santa Marta Acatitla.

1.2.- CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA MEDICINA FORENSE.

La medicina legal, importante ramo de aplicación en el gran sector médico social ha adquirido y continúa adquiriendo predominio entre los conocimientos que necesitan cultivar, no solamente los que piensan dedicarse especialmente a ella, sino todos los estudiantes y cualquier otra persona que por diversas circunstancias han de enfrentarse con problemas médico legales. Conviene desde fijar un concepto con el objeto de establecer en que consiste esencialmente la medicina legal, en su ejercicio y aplicación, con lo cual podemos establecer que se trata de una técnica, en el procedimiento, en la que se aprovecha una o varias ramas de la medicina o de ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligado con la situación legal o jurídicas.

La medicina legal, si bien es cierto, no se propone curar, también es cierto, que estudia un problema de terapéutica, no es la cirugía ni la obstetricia, ni la clínica, no es la física ni la química, y sin embargo, aplica todas o algunas de ellas ante un caso dado para el efecto de establecer premisas y llegar a conclusiones con el objeto de formular una resolución expresa en términos peculiares.

Aunado a lo anterior, se hace necesario citar los diferentes conceptos que se le han dado a la medicina legal durante el transcurso del tiempo; por

ejemplo para “Casper, la medicina legal es el arte de periciar los hechos de las ciencias Médicas para auxiliar a la legislación y Administración de Justicia”; para Mahón y Foderé es “el Arte de aplicar conocimiento y preceptos de las diversas ramas principales y accesorias de la Medicina, a la composición de las leyes y a las diversas cuestiones de Derecho, para ilustrarlas e interpretarlas convenientemente”; para Ferrer y Garcés, “Medicina legal es la suma de conocimientos médicos y otros auxiliares necesarios para dilucidar y resolver alguna cuestión comprendida en la Jursiprudencia Civil, Criminal, Administrativa y Canónica”.

Para Brunnelle es “El conjunto sistemático de todos los conocimientos físicos y médicos que pueden dirigir a los diferentes órganos de Magistrados, en la aplicación y composición de las leyes”; para Marc, “La aplicación de los conocimientos médicos a los casos de procedimientos Civil y Criminal dilucidables por aquella”; para Orfila “El conjunto de conocimientos médicos propios para ilustrar diversas cuestiones de derecho y dirigir a los legisladores en la composición de la Ley”, para Adelón “La medicina considerada en sus relaciones con la existencia de las leyes y la administración de justicia”; para Schurmeyer “La ciencia que enseña los modos y los principios como los conocimientos naturales y médicos adquiridos por la experiencia, se aplican prácticamente y conforme a las leyes existentes para auxiliar a la justicia y descubrir la verdad”, para el doctor Salvador Martínez Murillo, “Medicina legal es el conjunto de

conocimientos (principalmente psicobiológicos y fisicoquímicos), utilizados por la Administración de justicia para dilucidar o resolver problemas de orden civil, criminal, o administrativos y para cooperar en la formulación de algunas leyes”, para el doctor Ramón Fernández Pérez “la medicina forense es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están relacionados con el derecho”.

De todas las definiciones mencionadas con anterioridad, resulta que tanto la medicina legal como el derecho están íntimamente relacionados una con la otra, así como también, se desprende que en efecto, durante el transcurso del tiempo esta relación se ha reafirmado aún más, y por lo tanto, nos atreveríamos afirmar que es muy difícil que tales ciencias se pudieran dividir.

La importancia de la medicina forense se deriva de un conjunto de circunstancias propias de esta ciencia, la responsabilidad de la medicina forense es de dos órdenes: moral y material, en el primero del acto médico forense puede surgir la condena o la absolución del procesado, el honor, la libertad o la suerte que puede depender de las conclusiones médico forense, es decir, siempre entrarán en juego los más elevados valores del hombre, tanto desde la actuación de juristas que resuelven, como desde la del técnico que colabora, ya que una sentencia justa pueda basarse en un dictamen médico deficiente pero además el médico que desconoce sus

deberes y obligaciones o el que abandone los principios éticos de su profesión ésta expuesto a sanciones legales como son la inhabilitación temporal, suspensión de los derechos para ejercer la profesión así como también están sujetos a penas pecuniarias y aún a la privación de la libertad.

Constituye en la práctica una rama de los servicios públicos que contribuyen con la extraordinaria eficacia al correcto funcionamiento de la procuración y administración de la justicia, además de colaborar a la elaboración de reglamentos y leyes, tanto en el plano nacional como internacional, de tal suerte que asume la trascendencia social del derecho mismo a quien sirve. Aumenta su trascendencia el hecho de que la función médico legal siempre llena de conflictos y situaciones desagradables e ingratas, pueden ser impuestas obligatoriamente por ministerio de ley, a todo médico en ejercicio por muy apartado que esté habitualmente de la especialización médico forense, ya se trate de una autopsia, de una citación como perito ante la justicia, cualquiera que sea la actuación el médico no puede sustraerse a ella, así también la medicina forense está llamada a resolver problemas que afectan al individuo desde que inicia su existencia en el seno materno hasta mucho después de su muerte, por cuanto a los médicos en general se refiere, la medicina forense les proporciona algunos conocimientos jurídicos indispensables en las necesidades de su vida profesional, les proporciona conocimientos además sobre sus derechos y obligaciones y todos los conocimientos médicos forenses, asimismo, les

orienta para una correcta actuación profesional cuando son llevados ante autoridades aún independientes de su agrado o voluntad.

1.3 OBJETO, MÉTODO Y RELACIÓN DE LA MEDICINA FORENSE.

La medicina forense tiene por objeto auxiliar al derecho en dos aspectos fundamentales, siendo estos los siguientes: el primero corresponde a las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de algunas normas que se relacionan con estos conocimientos; el segundo, es aplicativo a la labor cotidiana del médico forense, tal medicina forense es asesor del jurista para la correcta preparación de las normas relacionadas con los conocimientos médicos y biológicos, como es la resolución posterior de los casos concretos relacionados con esas normas, así tenemos que la medicina forense en el campo del derecho penal de acuerdo con las leyes vigentes debe hacer el estudio del infractor desde el primer momento en que éste entra en contacto con los funcionarios del Ministerio Público o de la Policía Judicial, durante el juicio dictaminará sobre el estado de la salud mental del procesado, sobre las lesiones, el aborto o los delitos sexuales y para la sentencia orientará al juez en su amplio arbitrio judicial con el estudio integral de la personalidad del infractor.

Y aún después de la sentencia, en la etapa de ejecución penal, en la cárcel o penitenciaria la actuación de la medicina forense es importante para

la correcta identificación del sujeto a la hora de establecer los tratamientos, todo proceso gira alrededor de la víctima y el ofensor y con ambos la identificación se impone. Pero la proyección de la medicina legal no le hace desprenderse de su suelo materno que son las ciencias médicas de las que saca elementos de su constitución se engrandece y enriquece de medios con ellas y los problemas que trata y los principios que establece conservan en todo momento un carácter puramente médico.

Como ya quedo establecido anteriormente el método que utiliza la medicina legal no es otro que el de las ciencias médicas y en este caso su método es el conjunto de los recursos de que ésta se vale para tratar de resolver problemas que quienes se encargan de administrar justicia le plantean, como ciencia positiva que es, dos son sus métodos fundamentales; la observación y la experimentación, la primera consiste simplemente como cuando se observa la cicatriz que una lesión ha dejado en el rostro, o instrumental, como cuando se determina de la yema de los dedos de la mano se investiga su contacto con la marihuana mediante la cromatografía en capa fina. Observación es la que se hace en la práctica de la necropsia médico forense, o la que se hace en la víctima en los casos de delitos de violación o cuando se precisa la edad cronológica de una persona o si ésta es púber o impúber, mediante la observación y experimentación la medicina forense busca el conocimiento de la verdad que es el fin supremo de la justicia. Podemos establecer que el contenido de la medicina forense

es el de toda la medicina, por lo que le interesa todo el ser humano en todas sus manifestaciones desde la fecundación y durante todas las vicisitudes de la vida intrauterina, en el nacimiento y, después durante su desarrollo psicosomático, en la evolución de su sexualidad normal o desviada, así como su comportamiento, en sus accidentes traumáticos y en la muerte, dicho más brevemente en la enciclopedia de las ciencias médicas y biológicas aplicadas a resolver problemas que se plantean en la administración de la justicia, en los dominios de los derechos civil, penal, laboral y canónico. Para llevar a cabo las complejas funciones que le son propias, la medicina legal necesita relacionarse en una vinculación de interdependencia dentro del marco de las ciencias forenses, con otras ciencias que las que sigue su evolución y progreso para ir apropiándose, tras la observación precisa y meticulouso, de todos aquellos elementos que en algún momento le permiten resolver un problema jurídico. La medicina legal esta íntimamente relacionada con la Anatomía, Fisiología, Biotipología, Patología, Química, Obstetricia, Psiquiatría, ésta última merece especial atención por que es ella la que nos ayuda a entender mejor las manifestaciones anímicas de los individuos, al investigación de algunas causas por las que el sujeto ha delinquido, a conocer mejor ciertos valores etiológicos de la criminalidad, de suma importancia es el orden médico social; el estudio de la Biotipología nos es también útil, debido a que nos ayuda a conocer mejor al delincuente.

1.4.- CLASIFICACIÓN DE LA MEDICINA FORENSE.

Una clasificación más amplia y sobre todo racional es aquella que con un criterio agrupa los problemas jurídicos por el sustrato biológico, siguiendo esta vía se clasifica el contenido de la medicina forense en:

Tanatología. Es el capítulo de la medicina forense que estudia los cambios físicos, químicos y microbianos que sufre el cadáver, su propósito es establecer el cronotanatodiagnóstico y comprender cuestiones científicas de interés civil y penal.

Traumatología Forense. Estudio de los estados patológicos mediatos o inmediatos causados por violencia externa sobre el organismo, es decir, dicho de otra manera general, es el estudio de las lesiones.

Asfixiología. En medicina forense asfixia es el impedimento mecánico de penetración de aire a los pulmones, es la muerte real, violenta, resultado de interrupción transitorio o definitiva del intercambio respiratorio por una causa externa.

Sexología Forense. Estudia los aspectos médico forenses más frecuentes derivados de la conducta sexual anormal, así como sus bases jurídicas y la relación del dictamen correspondiente.

Embarazo no deseado. Cuyo objetivo es conocer los factores predisponentes del embarazo no deseado, así como las conductas

antisociales y delitos producto de este fenómeno cometido por los padres, como abortos, abandono y comercio del menor, así como síndrome del niño maltratado.

Aborto. Identifica los datos útiles para el diagnóstico del aborto en el cadáver y en la mujer viva.

Muerte del Recién Nacido. Proporciona los conocimientos básicos a estudiantes, profesionistas y demás personas que tengan relación directa con el cuidado de los niños, así como de los problemas médicos legales que se presenten en el desarrollo de sus funciones, para auxiliar a la justicia cuando sean requeridos como peritos en la materia.

Síndrome del niño maltratado. El estudio médicolegal del maltrato a los niños debe efectuarse desde el momento en que el médico sospecha y diagnostica las lesiones durante el examen físico, las posibles causas que las originaron, así como el relato inverosímil de la producción en forma inmediata ya que es causa elevada de morbilidad y mortalidad.

Psiquiatría Forense. Tiene por objeto estudiar las enfermedades que se manifiestan como perturbaciones de la conducta humana. Cuando esta ciencia trabaja colaborando con la administración de justicia, recibe el nombre de psiquiatría forense.

La psiquiatría forense relaciona al paciente con las leyes para resolver ciertos problemas jurídicos y administrativos, razón por la cual necesita, además de otros conocimientos, legislación y técnica pericial según el

avance científico de la época.

Identificación Medicolegal. Su tarea se hace patente en la identificación de cadáveres que se encuentran deformados, ya sea por traumatismo o por la acción del fuego, ya sea que se trate de hechos provenientes de accidentes de tránsito terrestre o de tránsito aéreo, que a su vez pueden ser de carácter culposos o imprudencial o bien intencional o doloso.

1.5.- LA MEDICINA FORENSE Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO.

Como ya lo manifestamos anteriormente la medicina legal durante el transcurso de su historia siempre ha estado en completa vinculación con la administración de justicia, más sin embargo, en razón de éste aspecto y obedeciendo a diversas circunstancias, muy acentuada en nuestro medio, su campo de acción más amplio y objetivo ha sido el derecho penal, como quedo escrito desde sus primeros pasos, así es como la razón histórica y por la honda huella que el pensamiento francés, creador y orientador de la materia ha dejado así como por el abudamiento material que le suministra el sector penal en él, donde más ha impreso su huella, toda vez que dicha ciencia estudia los efectos de hecho que pueden ser delictivos o no para aportar al juzgador las pruebas periciales de carácter medico legal, prueba eminentemente técnico científico de suma importancia en la época actual en que nos encontramos en pleno desarrollo científico de la investigación judicial, así pues constituye la medicina forense el punto de unión de las ciencias jurídicas y las biológicas cuyo conocimiento deberán ser comunes a médicos y abogados dando a unos las luces de los conocimientos biológicos humanos y a otros fundamentos jurídicos y sociológicos. Al agente investigador de la policía en múltiples ocasiones le orientará con las valiosas pericias médico forenses en relación con la causa del hecho

judicial; con la forma probable de como ocurrió, otra es la posición de la víctima y victimario y aún sobre el autor de dicho hecho, esta interdependencia establece una relación que es cada vez más estrecha entre el medico forense y las autoridades encargadas de la administración de la justicia y los agentes investigadores de la policía judicial.

Su radio de acción se ha ensanchado no solamente en el sector del derecho penal, sino que ha ido imprimiendo su huella y haciendo sentir la necesidad de su ayuda en el estudio de la personalidad humana, en los de la legislación civil y en la medicina del trabajo en los que ya predomina el imperio de su método. Entre los asuntos de carácter civil, penal, laboral, cuyo conocimiento es indispensable para los pasantes que van al servicio social y los médicos que tiene que actuar en condiciones análogas como son: comprobación de la muerte real, diferencia entre muerte súbita y violenta, autopsia medico legales, reconocimiento y determinación de lesiones y su clasificación entre otras, en el campo civil las actividades medico legales se aplican habitualmente a la estimación de la capacidad mental, en los casos de herencia, administración de bienes y validez de diversas actividades del individuo en su vida civil.

En el sector del trabajo y sin invalidar la patología del mismo o la higiene industrial, resulta particularmente útil conocer la técnica de ajuste, entre los riesgos de trabajo y sus consecuencia, valorando éstas, lo que constituye un típico problema medico legal.

En relación íntima en el campo penal, comprende dos grupos, uno limitado propiamente medico legal; otro vastísimo medico social, es decir, el estudio del delincuente y el de la criminalidad, el primero aborda asuntos de índole concreta y precisa, individuales, el segundo la investigación de los factores etiológicos de la criminalidad y su profilaxis.

La consideración conjunta de los factores citados es suficiente para dar una noción de la importancia de la medicina legal que por sí misma se impone al espíritu observador.

Por todo ello la necesidad de los estudios médicos legales en licenciatura de medicina y la inclusión en cualquier plano de estudio que se trata, en el cuadro de las asignaturas del último curso cuando ya conocido las bases de la medicina y su especialidad pueden comprenderse mejor la perspectiva social e individual de la medicina legal y adaptarse a las influencias y funciones que la importancia de esta ciencia requiere.

CAPITULO II

ODONTOLOGÍA FORENSE.

- 2.1.- Definición e importancia de la Odontología Forense.
- 2.2.- Funciones de los dientes.
- 2.3.- Información que proporcionan los dientes.
- 2.4.- Sistema de numeración de las piezas dentarias.
- 2.5.- Clasificación de las lesiones traumáticas dento-maxilo-facial.

C A P Í T U L O I I.

ODONTOLOGÍA FORENSE.

2.1.- DEFINICIÓN E IMPORTANCIA DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE.

Es de mencionarse que hasta la fecha no se ha reconocido el crédito que merece el estudio de la dentadura, no obstante que en los últimos cien años múltiples casos de homicidio que han adquirido notoriedad han sido resueltos con las aportaciones que suministraron las investigaciones odontológicas.

Definición. Para el doctor Roberto Muñiz Garibay, la odontología forense es:

“La rama de la odontología general, que se aparta de la terapéutica y esta íntimamente ligada con el Derecho y la Medicina y a su vez se divide para su estudio en odontología forense propiamente dicha, que estudia a los individuos desconocidos, y que para su identificación nos valemos de todo lo que analizamos y exploramos en la cavidad oral, como es su forma intrínseca y extrínseca y odontología legal, que es el que estudia todo lo relativo con la cavidad oral en seres vivos, es decir, sirve para juicios, demandas y la situación de todo el entorno legal del cirujano dentista”.

En Anatomía Patológica de April- Figún encontramos la siguiente definición: “ *La Odontología Legal es una Rama de la Medicina Legal que trata de la aplicación de los conocimientos odontológicos al servicio de la justicia y a la elaboración de leyes correlativas a su especialidad*” (Beltran J. R.).

Según Eduardo Vargas Alvarado. “*La Odontología Forense es la aplicación de los conocimientos propios del odontólogo a las cuestiones legales entre ellas la identificación*”. (1)

Aplicación.- El campo de aplicación de la odontología forense es amplio y abarca las siguientes actividades;

- a) Identificación de individuos vivos o muertos.
- b) Investigación relativa a la resistencia de dientes.
- c) Registro de grupo humanos como tripulantes de aviación.
- d) Otro aspecto en el que interviene el conocimiento de la odontología forense es el que se refiere al reconocimiento de mordeduras. Es posible en ciertos casos inmediatamente el examen de la huella y verificar si se trata realmente de esa lesión, y en cuyo caso, estimar si ha sido provocado por dientes humanos o de animales y hasta la individualización del autor.

La importancia de la odontología legal, se hace patente en la identificación de cadáveres que se encuentran deformados, bien por traumatismo o bien por la acción del fuego, ya sea que se trate de hechos provenientes de accidentes de tránsito terrestre o de tránsito aéreo, que a su

vez pueden ser de carácter culposo o imprudencial o bien intencional o doloso, en esta última hipótesis precisamente para evitar el reconocimiento e identificación de la víctima como primer paso para la identificación, a su vez del autor del crimen. Para la destrucción de las piezas dentales se requiere una temperatura de 1700°C durante una hora, lo que nos lleva a una prueba en contrario que la destrucción de esos dientes obedece a una forma de actuar intencional y premeditada.

Existen diversas actividades profesionales del cirujano dentista que revisten un aspecto meramente jurídico; siendo reguladas por algunas leyes y parte de la medicina legal, formando parte de esta última disciplina la Tanatología que es “la parte de la medicina legal que se encarga de todas las cuestiones relacionadas con la muerte y el cadáver”. (2)

En esta definición se comprende:

I La técnica de la autopsia.

II El reconocimiento del cadáver.

III Las causas de la muerte.

IV Los fenómenos cadavéricos.

V Las inhumaciones.

VI El certificado de defunción.

VII Las exhumaciones.

El odontólogo en este aspecto puede intervenir únicamente en el reconocimiento del cadáver y en la parte de la diligencia de la autopsia, en la

práctica profesional nunca interviene el cirujano dentista en estas actividades, pues el medico legista absorbe con sus conocimientos el aspecto de la necropsia.

2.2.- FUNCIÓN DE LOS DIENTES.

Las funciones que cumplen los dientes por sí mismos o integrando entidades más amplias como el sistema dentario y el aparato masticador son cuatro: Masticatoria, Fonética, Estética, y de Preservación

Función masticatoria. La acción de la masticación esta destinada a producir la segmentación de las partículas alimenticias, para lo cual debe vencer la resistencia que éstas oponen. En el proceso intervienen dos factores fundamentales, las fuerzas presentadas por los músculos de la masticación y los dientes que las transmiten al alimento, pero al mismo tiempo que se desmenuza el alimento, se cumple el proceso de insalivación, que determina una reducción de la magnitud de las fuerzas requeridas por cuanto al alimento se vuelve menos resistente. Se establece un ciclo de reciprocidad, a mejor masticación, mayor insalivación; a mayor insalivación, mejor masticación. Cada pieza dentaria cumple una función distinta de acuerdo con su morfología. Los movimientos de la mandíbula inferior determina que se produzca diferentes estadios en las relaciones de contacto de los dientes antagonistas; es por ello, que pueden realizarse diferentes acciones masticatorias entre los mismos dientes.

La acción masticatoria no depende sólo de la forma de los dientes, sino también de la fuerza que reciben, merced al trabajo de musculatura masticatriz. Por ello, cuanto más cercano se encuentra el diente al sitio de

aplicación de las fuerzas que llevan los dientes inferiores contra los superiores, mayor será la potencia. De acuerdo con esto, la presión que se ejerce en la zona de los molares es máxima y decrece gradualmente hacia los incisivos, por otra parte, debe tenerse presente que los dientes se modifican por el uso con el transcurso de los años. En los jóvenes los relieves dentarios están bien definidos, pero el avance de la edad se alteran las formas oclusales e incisales, por cuanto la atricción y la abrasión desgastan y aplanan las prominencias, cúspides, crestas, rebordes. Es por ello que en el joven se efectúan mejor las acciones de corte, fricción y el aplastamiento, en el adulto en cambio, la acción de corte esta reducida por que las aristas perdieron nitidez, y la fricción y el aplastamiento se ven limitados porque disminuyeron las alturas cuspídeas.

En el período de la vida en el cual el sujeto manifiesta una mayor potencia muscular se sitúa entre los 20 y los 40 años, con mayor intensidades en el hombre que en la mujer. La eficiencia masticatoria parece depender en parte de la forma de los arcos dentarios, la forma elíptica sería la más conveniente, es mayor entre los 20 y 25 años, por cuanto ya se ha cumplido el proceso eruptivo, no existen lesiones en los tejidos del sostén ni desaparición masiva.

El tamaño y forma de los maxilares están en relación con el tamaño y forma así como el número de los dientes que se alojan. Esta influencia se traduce especialmente en los procesos alveolares. Los individuos de raza

negra poseen dientes de mayor volumen que los de raza blanca y por ello sus apófisis alveolares son también de mayor tamaño; comparativamente, pero el cuerpo de los maxilares es bastante similar en ambos. De modo pues que los dientes constituyen una causa determinante de la forma, tamaño y desarrollo del hueso que los alberga, por la sola razón de su presencia física.

Función fonética. De los tres elementos que componen el aparato de la fonación, fuelle respiratorio, aparato glótico y aparato resonador, la boca integra este último conjunto con las fosas nasales y la faringe. Estos órganos fonadores deben actuar como una verdadera unidad funcional, para lo cual es necesario que exista coordinación entre estos factores: mecánica de la respiración, movimientos laringeos, vibración de las cuerdas vocales y acomodación de las cavidades resonadoras y de los puntos de articulación. En la boca se modifica el sonido emitido en la laringe al paso de la corriente del aire pulmonar, las distintas posiciones de la boca dependen de los movimientos del maxilar inferior, sobre todo los de descenso y ascenso. La locución normal se produce en óptimas condiciones cuando la boca se encuentra entreabierta. Las piezas dentarias participan en dos formas en la fonación, en conjunto lo hace como parte integrante de la cavidad bucal que, a manera de caja de resonancia se modifica para producir los diversos sonidos. En forma individual igual que los procesos alveolares, bóveda palatina y velo del paladar los dientes

intervienen como elementos pasivos en relación con la lengua o labios, que participan activamente en la articulación del sonido, en la emisión *a*, *e*, *i*, la lengua se apoya por su punta en la cara lingual de los incisivos inferiores, en la *f*, el labio inferior está en contacto con el borde cortante de los centrales superiores, mientras la lengua lo hace con lingual de los inferiores, en la *z* la punta de la lengua se relaciona con el borde incisal de los centrales superiores y su borde lateral contra las caras palatinas de los molares superiores.

Función estética. No la cumplen los dientes sólo por lo agradable que resulta su presencia, en gran parte participan, en la determinación de rasgos que configuran el carácter y personalidad del individuo, además mantienen el equilibrio de las proporciones de la boca, rigiendo la fisonomía y la conservación de las dimensiones de la parte inferior de la cara, en relación con los restantes segmentos de la cabeza.

Cuando por ausencia parcial o total de los dientes se produce una disminución de esa dimensión, la mandíbula asciende y se propulsa; aparece así la característica "cara de viejo". La carencia total o parcial de los elementos del sistema dentario provoca deformaciones de mayor o menor grado, en relación directa con la magnitud del déficit. Se produce adelgazamientos de la cara por depresión de las paredes bucales; hundimiento de los labios, aparición de nuevos surcos, sobre todo en dirección irradiada en labios y comisuras, exageración de los surcos

normales, particularmente de los nasogenianos. Las anomalías de implantación pueden causar deformaciones faciales, el ejemplo más común es el del labio superior levantado por un canino que, no habiendo podido hallar su ubicación correcta en el arco, se ha implantado sobre vestibular del reborde alveolar. Estas alteraciones del sistema dentario y sus consecuencia inmediatas suelen provocar casos de inferioridad psicológica.

Función de preservación. El diente merced a su forma cumple la función de asegurar su propia posición en el arco tratando de evitar posibles desplazamientos, y como consecuencia de ello mantiene la integridad de los tejidos paradentarios.

Cuando ocurre cambios posicionales, algunos elementos del diente se torna inactivos, su acción pierde eficacia, se alteran o destruyen los elementos de sostén y el proceso suele terminar con la pérdida de la pieza. Como consecuencia de tal hecho es posible esperar desequilibrios en el arco dentario correspondiente y en la relación de antagonismo. Podemos dividir a la formación dentaria en dos grandes zonas: la primera esta destinada específicamente al trabajo masticatorio, es de menor extensión, se ubica entre la corona y corresponde a las áreas que pueden considerarse activas en la relación oclusal con los antagonistas. La segundo mucho mayor esta integrado por el resto de la corona y por la raíz y procura la estabilización de la pieza dentaria para que se lleve a cabo normalmente es necesario la presencia e integridad de los dientes.

2.3.- INFORMACIÓN QUE PROPORCIONAN LOS DIENTES.

Es evidente que los dientes presentan múltiples formas de variación. El individuo experimenta en el curso de su vida la erupción de dos conjuntos de dientes distintos. En cada una de estas dos dentaduras pueden apreciarse diferentes intragrupalas, los dientes varían considerablemente entre el hombre y los restantes primates, entre el hombre fósil y el reciente, y entre grupos relativamente modernos.

La secuencia de la erupción dentaria facilita la estimación de la edad de los restos jóvenes, mientras que los cambios producidos por la edad de los dientes permanentes de los adultos permiten hacer otra estimación más. Los dientes son, por lo tanto, de un valor considerable para estimar la edad media de las poblaciones del pasado. El tamaño de los dientes pueden aguardar a veces a determinar el sexo de un individuo. La forma y dimensiones de los dientes pueden variar de un grupo a otro y mostrar tendencias evolutivas o afinidades étnicas. Las variaciones congénitas en el número de dientes pueden indicar ligeras diferencias genéticas entre los grupos mayores.

La consideración del número de dientes, teniendo en cuenta los factores de la edad y las diferencias de forma y tamaño, resultan a veces valiosas para determinar el número de individuos presentes en una excavación.

La diferencia en las incidencias de caries dentales pueden indicar variaciones en la dieta de las poblaciones. La inferior calidad del esmalte sobre todo si hay una alta frecuencia de hipoplasia en el grupo, puede estar correlacionada con período de malnutrición o de enfermedades en la infancia.

Por razones de estudio, trataremos de dividir la información que proporcionan los dientes que a continuación se enuncia:

- A) Los dientes pueden aportar algunos datos relativos al establecimiento del sexo, edad, talla, raza, especie.
- B) Determinación de las características faciales.
- C) Determinación de la condición económica.
- D) Elementos de naturaleza congénita.
- E) Elementos de naturaleza patológica.
- F) Estigmas debido a profesiones y hábitos.
- G) Mordeduras.

A) 1.- Sexo

Los dientes pueden aportar algunos datos relativos al establecimiento del sexo por medio de sus estudios. Sin embargo, es preciso disponer de los incisivos superiores, que son las piezas dentarias que tienen dimorfismo sexual. Esto limita considerablemente las posibilidades discriminatorias de los dientes respecto del sexo. Los incisivos centrales superiores son mas

voluminosos en el hombre que en la mujer; no obstante, la diferencia de los diámetros meso-distales sólo es de fracción de milímetros.

Por otra parte, la relación entre los diámetros meso-distales del incisivo central y los del incisivo lateral del maxilar superior es de menor en la mujer que en el hombre debido a que en aquella los dientes son más iguales que en éste. También está el hecho de que en el sexo femenino la erupción de la segunda dentición es más precoz que en el hombre, estimándose la diferencia en unos cuatro meses.

A) 2.- Diagnostico de la edad.

El diagnóstico de la edad tienen gran importancia en medicina legal en un embrión o en un feto, con el fin de obtener el inicio de embarazo, en el producto de un parto, para saber si es un recién nacido, un aborto o un parto prematuro, en el estupro y violación y así definir o establecer la culpabilidad. A partir del día 65 de la vida intrauterina en que aparecen los folículos dentarios, se sucede una serie de estadios hasta la erupción de los terceros molares en el adulto, hacia los 30 años aproximadamente. Hacia la semana 13 de la vida intrauterina se produce la calcificación de los gérmenes dentarios. El tabicamiento de los maxilares también es útil a estos efectos del cálculo de la edad, existiendo en el maxilar inferior del feto a término de cuatro tabiques bien visibles en cada hemimandíbula, que delimitan cinco celdillas en las que están contenidos los correspondientes esbozos dentarios. La cronología de la erupción dentaria abarca desde el mes 7 al 30

para la dentición caduca y del año 7 hasta el 30 para los dientes definitivos. A los 10 meses los niños tienen 4 dientes; al año 6 dientes; a los 2 años 18 dientes, y hacia los 2 años y medio 20 dientes. Después a los 6 años comienza la erupción de los dientes definitivos, que van sustituyendo progresivamente a los caducos hasta completar la dentición definitiva, los datos cronológicos de la dentición caduca son más precisos que los de la definitiva, no obstante las cifras de tiempo deben tomarse como medida, dada las frecuentes irregularidades que presenta la erupción dentaria. Además múltiples factores pueden modificar incidentalmente dicha cronología, tales como la alimentación, agentes ambientales, trastornos de crecimiento, enfermedades de la nutrición, deficiencias alimentarias, etc. En el adulto el examen de los dientes permiten comprobar modificaciones de éstos, que pueden servir para la determinación de la edad del sujeto. La involución dentaria comienza a manifestarse por cambios de color, que se hacen amarillentos. Otra de las formas para determinar la edad de un individuo, en el Servicio Médico Forense, se usan experiencias como la del Dr. Gosta Gustafson, quien hizo publicaciones a este respecto en el año de 1947 y en el año de 1950.

Para la determinación de la edad contamos con las siguientes elementos, diferentes a los mencionados anteriormente:

I. Abrasión.

II. Dentina secundaria intracameral.

III. Pericementosis.

IV. Sobre carga de cemento radicular.

V. Reabsorción de la raíz.

VI. Deformación del maxilar inferior (a mayor edad, mayor deformación).

VII. Desaparición de alvéolos.

VIII. Aproximación del agujero mentoniano al reborde alveolar.

IX. Regresión de las ramas ascendentes

En el senil al ángulo alcanza de 135° a 140°

En el adulto de 95° a 100°

En el niño 150° (3)

X. Color de los dientes (a mayor color mayor edad).

XI. Canales de Havers (determinan edad y raza)

XII. Cierre de suturas cráneas.

XIII. Rayos X en hueso de la muñeca o radiografía carpal.

XIV. Hueso de la sínfisis de la cadera haciendo un corte.

XV. Erupción de órganos dentarios.

Abrasión.

Es el desgaste del borde incisal o de superficie oclusal del diente en contacto con la antagonista del maxilar opuesto, debido principalmente a la

masticación.

Dentina secundaria.

Es la dentina que puede agregarse a la pared de la cámara pulpar disminuyendo su luz, a causa de factores intrínsecos o extrínsecos.

Aposición del cemento.

El cemento aumenta de espesor particularmente debido a cambios en la posición del diente; ocurre sobre todo, cerca de la dentina secundaria y del extremo distal de la raíz.

Reabsorción de la raíz.

Se encuentra en las regiones en que el cemento y la dentina son reabsorbidos, y puede obedecer a traumatismos o fuerzas ortodónticas aplicadas a la pieza dentaria.

Transparencia de la raíz.

La dentina está compuesta de material que penetra sus canalículos desde la cámara pulpar hacia la periferia de la dentina. A medida que transcurre los años, los canalículos se llenan de minerales y se hacen invisibles, tornándose transparente la parte respectiva de la dentina.

Deformación del maxilar inferior.

Embriológicamente considerada la mandíbula deriva del primer arco branquial y comienza a osificarse durante la sexta semana de la vida intrauterina, antes que cualquier otro hueso del organismo con excepción de la clavícula. La mayor parte de dicho hueso se desarrolla a expensa del

tejido conjuntivo que tapiza la cara externa del cartilago de Meckel, vástago cilíndrico cartilaginoso, cuya extremidad posterior se osifica para formar dos de los huesecillos de la caja timpánica, el yunque y el martillo, mientras que su porción anterior se incluye dentro de la mandíbula. Entre la semana undécima y décimo cuarta aparecen cartílagos accesorios que intervendrán en la formación del cóndilo, de una parte de la rama y de la apófisis coronoides. Otros dos nódulos secundarios sínfisianos originan los ossicula mentalia, en número uno o dos, que se fusionan con el cuerpo mandibular, después del nacimiento participando de esta manera en la constitución de la eminencia mentoniana, En la época del nacimiento, la mandíbula esta formada por dos mitades independientes que se unen en la línea media por el tejido fibroso, el cual desaparece en el segundo mes para permitir la soldadura definitiva de ambas partes y la formación inmediata de la sínfisis mentoniana.

La mandíbula del feto a término es poco alta y el ángulo gonial es muy obtuso (130° a 160°), la rama montante es relativamente corta y ancha dando la impresión de que prolonga el cuerpo del maxilar. Mientras que en los maxilares de adulto el borde alveolar termina al comenzar la rama ascendente, en el recién nacido alcanza la cara interna de la rama. La erupción dentaria, que trae apareada la función masticatoria, condiciona un mayor desarrollo en altura del cuerpo con engrosamiento del borde inferior; las ramas montantes también aumentan de tamaño y el ángulo se hace

menos obtuso, siendo de 140° en el cuarto año. A mayor edad se nota un alargamiento del cuerpo, más pronunciado por detrás del agujero mentoniano y el ángulo se reduce a 120° en el adulto.

“La mandíbula senil se caracteriza, en caso de caída de los dientes, por la resorción de la apófisis alveolar, en cuyo caso el cuerpo se halla formado casi exclusivamente por la zona basal, cuyo borde superior toma y más o menos irregular forma el reborde residual. Además se exagera la inclinación hacia atrás de la apófisis cóndilea, con el consiguiente ensanchamiento de la escotadura sigmoidea, el gonio mide 140° . Hay proyección hacia adelante de la parte inferior de la sínfisis, determinando una notable prominencia”. (4)

Finalmente, el desarrollo y la potencia de los músculos masticadores rigen el tamaño y determinan la forma de las distintas porciones de la mandíbula.

Canales de Havers.

El tejido óseo se compone de células óseas y de una basta substancia fundamental.

Células óseas. Las células óseas u osteoblastos están contenidas en unidades o lagunas óseas, cuya prolongación canaliculares contienen las prolongaciones de las células óseas. Estos elementos sólo son visibles al microscopio y con gran aumento.

Substancia fundamental. Además de los corpúsculos óseos que

presenta, ésta excavada por conductos denominados espacios medulares o vasculares; contienen un tejido conjuntivo especial, la medula de los huesos.

Estas cavidades no existen en los huesos muy delgados. De estos espacios medulares, unos tienen forma de conductos regulares, estrechos, cilíndricos y aparecen unidos unos a los otros: los conductos de Havers, otros son más anchos, de forma irregular y cortos: los espacios medulares propiamente dichos. Los primeros o conductos de Havers, se encuentran en la sustancia ósea compacta; los otros son característicos del tejido esponjoso o areolar. En general un mínimo hueso tiene ambas estructuras; las epífisis pertenecen al tejido esponjoso, las diáfisis al tejido compacto.

Las paredes del conducto de Havers están constituidas por laminillas óseas encajadas concéntricamente, cuyo conjunto constituye los sistemas de Havers, Cada uno de estos sistemas tienen por eje un conducto de Havers. Los intervalos comprendidos entre los sistemas de Havers primitivos están ocupados por sistemas de Havers.

Cierre de las suturas craneanas.

Las suturas son zonas de expansión ósea activa, lo que explica su desaparición progresiva cuando se termina el crecimiento. Así, mientras los huesos del cráneo forman sinostosis, el cráneo maduro, se convierte, funcionalmente, en un hueso continuo. Pero la variación individual en el tiempo y la secuencia del cierre de las suturas constituyen un cuadro tan

errático que cualquier tendencia subyacente queda enmascarada. Por tanto, el cierre de las suturas como indicador de la edad es poco fiable. A pesar de ello, se ha establecido el patrón de la tendencia a partir de extensos estudios. El cierre de las suturas del neurocráneo empieza por la sutura sagital, entre los agujeros parietales (obelion). En este punto, se ha descrito que la fusión puede tener lugar a los 17-18 años, pero esto es muy poco frecuente; habitualmente, la fusión se inicia entre los 20 y los 22 años. También se ha descrito el cierre de las suturas coronal y lambdoidea cerca de la línea media a los 17-18 años, pero este hecho todavía es más excepcional. Como norma general, las suturas empiezan a cerrarse sobre los 20 años y se completa a medida que avanza la edad, sobre los 40 años las suturas esfenoparietal, esfenofrontal u occipitomastoidea se muestran parcialmente cerradas. La sinostosis de todas las suturas de la bóveda tiene lugar en la superficie endocraneal algunos años antes de que desaparezcan la superficie ectocraneal. El cierre de las suturas del viscerocráneo (hueso orofaciales) empieza más tarde que el cierre del neurocráneo, ya que el crecimiento del cráneo visceral finaliza más tarde. Habitualmente, las suturas intermaxilares suelen empezar a cerrarse en el extremo posterior de la sutura palatina media sobre los 35 años, les siguen las suturas entre los huesos palatinos y la apófisis pterigoideas del esfenoides, tras lo cual termina de fusionarse la sutura temporocigomática.

“Algunas suturas tienden a persistir en la edad avanzada. La sutura

escamosa dura toda la vida y su continuación como sutura esfenotemporal también persiste. Los segmentos laterales superiores de la sutura coronal, los extremos inferiores de la lambdoidea y las parietomastoideas pueden permanecer abierta, aunque las occipitomastoideas se cierran. En la superficie facial las suturas frontonasal, frontocigomáticas y la parte anterior de la intermaxilar, suelen permanecer abierta". (5)

Erupción de órganos dentarios.

La dentina decidua o primaria. La clasificación de los dientes deciduos comienzan al rededor del cuarto mes de vida fetal; al fin del sexto mes, todos los dientes deciduos han empezado a desarrollarse. Normalmente, no se ve ningún diente en la boca al nacer. Ha de señalarse aquí que todos los esquemas de brote dental (incluida la calcificación), necesariamente necesitan ser aproximados, por que no existen dos individuos exactamente iguales en su desarrollo. No obstante, una aproximación en términos medios en un esquema de brote dental puede resultar muy valioso para el diagnóstico durante los años del desarrollo. Los incisivos centrales inferiores deciduos aparecen en la boca a la edad aproximada de seis meses. Los siguientes los incisivos centrales superiores, más o menos de un mes después. Pasan dos meses más o menos hasta que aparecen los incisivos laterales superiores. Los laterales inferiores, por lo general, brotan un poco antes que los laterales superiores; sin embargo, debe tenerse presente como regla general. que los dientes

inferiores comúnmente preceden a los superiores en el proceso de brote y que los dientes, tanto superiores como inferiores, brotan por pares, uno derecho y otro izquierdo. A la edad de un año a algo más tarde, aparece el primer molar primario. Los caninos primarios aparecen alrededor de los 16 meses. Los dientes inferiores generalmente preceden a los superiores en el orden en que van apareciendo. Cuando el niño tiene cinco años, o poco antes, el crecimiento de los maxilares se manifiesta por una separación de los dientes primarios; es una creencia común, toda vía bastante difundido, que los dientes temporales o caducos, no han de tomarse muy en serio, ya que se los pierde a edad temprana para hacer lugar a los dientes permanentes. Por eso, muchos piensan que por el hecho de que estas piezas primarias se cambiarán, cualquier daño que sufran o su pérdida prematura, no tenga importancia. Este es un punto de vista erróneo que puede tener lamentables consecuencias en el desarrollo dental en niños. Todos estos dientes están en uso desde los dos hasta los siete años, o sea cinco años en total. Algunos están en uso desde los seis meses de edad hasta los 12 años, es decir once años y medio en total. La verdad es que éstos, en su función, contribuyen a la salud y bienestar del individuo, durante los primeros años del desarrollo físico y mental. Por la pérdida prematura de los dientes primarios los maxilares podrían no desarrollarse normalmente. Si los arcos dentales primarios no se conservan íntegros, puede ocurrir que los primeros molares permanentes no sean guiados a su

posición normal para que actúen como “piedras clave” para la dentición permanente. Lo que también es importante para asegurar el desarrollo satisfactorio hasta la madurez, es el funcionamiento normal de ambos lados de los maxilares. Por puede haber crecimiento y desarrollo normales sin el ejercicio y uso diario de los dos maxilares en ambos lados, sin una actividad cómoda de ambos lados, habrá detrimento de la formación normal en un lado.

Dentición permanente.

Los primeros dientes de la dentición permanente que aparecen en la cavidad bucal son los primeros molares. Hacen su aparición directamente detrás de los segundos molares primarios, cerca de los seis años. Por consiguiente, estos dientes, muchas veces, se llama “molares de seis años”. Empiezan a calcificarse durante el primer mes de vida, son mucho más grandes que cualquiera de las piezas primarias y no pueden brotar hasta que la mandíbula haya crecido suficientemente para tener lugar.

El segundo diente permanente que toma su lugar en el arco es el incisivo central, que aparece cuando el niño tienen entres seis y siete años. Como para en la dentición decidua, los dientes permanentes inferiores preceden a los superiores en el proceso de brote. Los incisivos centrales inferiores, por lo común, aparecen algunos meses antes que los incisivos centrales superiores. Muchas veces brotan simultáneamente con los primeros molares inferiores, o aún antes, y con frecuencia son

acompañados por los incisivos laterales inferiores.

Antes que los incisivos centrales permanentes pueden tomar su posición, deben caerse los primarios. Esto se consigue por un proceso llamado de reabsorción de las raíces primarias. El diente permanente dentro de su folículo intenta forzar su paso hacia la posición de su predecesor. La presión ejercida contra la raíz primaria, evidentemente causa reabsorción de la raíz, que continúa hasta que la corona primaria haya perdido su fijación, se mueva y, finalmente, caiga.

Los folículos de los incisivos y caninos en desarrollo están en posición lingual con respecto a las raíces primarias, los premolares en desarrollo que han de tomar el lugar de los primeros molares están dentro de la bifurcación de las raíces de los primeros molares. Los incisivos, caninos y premolares se llaman dientes sucedáneos, porque toman el lugar de sus precesores.

Los incisivos laterales inferiores brotan poco después que los incisivos centrales y, muchas veces, en forma simultánea. Los incisivos centrales superiores son los que siguen en el orden cronológico, y los incisivos laterales superiores aparecen más o menos un año más tarde, los primeros premolares siguen a los laterales superiores, cuando el niño tiene más o menos diez años; los caninos inferiores muchas veces aparecen al mismo tiempo, los segundos premolares aparecen durante el año siguiente y luego los caninos superiores. Comúnmente, los segundos molares

aparecen a los dos años. Los terceros molares no brotan hasta la edad de 17 años o más. Se requiere un crecimiento considerable de los maxilares después de los doce años para que tengan espacio. Estos molares están sujetos a muchas anomalías y variaciones de forma. El desarrollo insuficiente para su acomodación crea complicaciones en la mayor parte de los casos, son la minoría los individuos que poseen terceros molares bien desarrollados y bien alineados.

El orden usual de aparición de los dientes permanentes es el siguiente:

- 1. Primeros molares.*
- 2. Incisivos centrales y laterales inferiores.*
- 3. Incisivos centrales superiores.*
- 4. Incisivos laterales superiores.*
- 5. Caninos inferiores.*
- 6. Primeros molares.*
- 7. Segundos premolares.*
- 8. Caninos superiores.*
- 9. Segundos molares.*
- 10. Terceros molares.*

A) 3.- Talla.

El profesor argentino Carrea ha elaborado un método matemático para el cálculo de la talla a partir de las dimensiones de los dientes, basado en la

proporcionalidad de aquéllas con la altura del sujeto, parte del diámetro meso-distal del incisivo central, del incisivo lateral y del canino inferior, cuya suma en milímetros constituye un “arco”, de circunferencia que abarca esos tres dientes. La cuerda de este arco es la medida fundamental del diagrama que representa la arcada dentaria; es denominada por Carrea “radio-cuerda inferior”. Considera, que la talla humana debe encontrarse entre dos medidas: una máxima, proporcional a la medida del arco, y otra mínima en proporción al radio-cuerda. La talla masculina se aproximará más a la talla máxima, mientras que la femenina lo hará a la talla mínima.

El también argentino Bloise ha establecido la proporcionalidad de cada diente dentro de la arcada dentaria, basándose en las tablas de diámetro meso-distales, lo cual permite calcular la talla con la medición de un sólo diente. Estos métodos permiten el cálculo de la talla en caso de despedazamientos o descuartizamientos criminal o cuando, por cualquier otra causa, se dispone solamente de restos que incluyen piezas dentarias.

A) 4.- Raza.

Las características raciales están presentes sobre todo en los molares permiten diferenciar las razas ortognatas (blancos), prognatas (negros) y las denominadas primitivas. Las razas ortognatas presentan las cúspides distopalatinas de sus molares superiores muy pequeñas en relación con las cúspides medio palatinas, asimismo ambas cúspides están separadas por una marcada depresión. El primer molar inferior conserva sólo una leve

marca de la soldadura de la cúspide posterior; el segundo y tercer molar inferiores no tienen cúspide posterior diferenciada. Las razas prognatas tienen en las coronas de sus molares superiores unas cúspides distopalatinas de buen tamaño y en los molares inferiores, cúspide posterior diferencial. Las razas primitivas ofrecen unos molares inferiores parecidos a los de los chimpancés.

A) 5.- Especie.

El diagnóstico de la especie se plantea en casos de dientes aislados; en general, trata de establecer si la pieza o piezas en cuestión pertenecen a la especie humana. Los dientes humanos presentan una característica morfológica fundamental que los diferencia prácticamente del resto de las especies, la corona y la raíz se encuentran en el mismo plano, con lo que resultan como un tallo recto. Por el contrario, en los animales la raíz está siempre muy curvada, ofreciendo una gran angulación. En estos casos será preciso un cuidadoso examen y recurrir a los estudios de anatomía comparada.

“El diente humano tiene características exclusivas, consistentes en que los pliegues del esmalte son ondulados, paralelos y de dirección perpendicular a la dentina; tiene una anchura media de 5 y una longitud de 2mm, y presentan estrías oscuras transversales a intervalos regulares de unas cuatro. La línea de unión del esmalte con la dentina ofrece aspectos festoneado”.(6)

B).- Determinación de las características faciales.

El examen de los dientes y de las mandíbulas puede proporcionar valiosos datos acerca de la conformación de la cara. Van Leeuwen informa que si tienen a la mano la corona de un incisivo central superior de la víctima se puede lograr un por menor acerca del contorno facial, la estructura de la persona y hasta la misma compleción. Colocando el diente en forma tal que el borde cortante corresponda con la línea de implantación del pelo y haciendo la observación de frente se establece una similitud con el contorno facial, este contorno se clasifica de acuerdo con las tres modalidades a saber; cuadrado, cónico y ovoide. Una corona rectangular larga y angosta sugiere un rostro cónico particularmente al nivel del mentón, una corona ovoide sugiere un rostro redondo. Aunque hay variaciones, las semejanzas son sorprendentes en la mayoría de los casos, como para restarle valor a la mera coincidencia.

También la posición de la mandíbula superior con respecto a la inferior puede suministrar valiosa información por lo que se refiere a las características faciales. Con las mandíbulas cerradas los dientes frontales inferiores normalmente se acomodan ligeramente atrás de los superiores sin perder el contacto con los mismos. En ciertas personas, los dientes inferiores sobresalen con respecto a los superiores. Esto determina que la mandíbula y el mentón haga prominencia. La condición inversa, la que podría llamarse "dientes de conejo", se debe que al desplazamiento de los

dientes inferiores atrás de los superiores es considerable, llegando a ser de 6 a 12 milímetros y aún más. Estas personas ostentan una prominencia exagerada de la mandíbula superior y por consecuencia la mandíbula inferior aparece desplazada hacia atrás por lo que se refiere al mentón luce más bien hundido y pequeño. Si ambas mandíbulas se encuentran intactas a pesar de que hayan desaparecido las partes blandas, se pueden determinar las características faciales correspondientes.

C).- Determinación de la condición económica.

Por el estado de la dentadura y las características de los dispositivos protésicos se puede inferir consideraciones significativas acerca de la posición social y de la situación económica de la persona acerca de cuyo fallecimiento se investiga; las caries avanzadas sin empastes, la ausencia de piezas dentarias que no han sido sustituidas, la presencia de viejas raíces cuya extracción no se ha procurado, revelan por lo general la limitación de los recursos económicos. Por el contrario, las incrustaciones de oro, los puentes removibles bien hechos y ajustados informan acerca de que el fallecido era una persona capaz de entender lo que significa una función masticatoria correcta y de que disponía de los recursos económicos necesarios para costear atenciones de elevado costo. Por el hecho de encontrarse rellenos o empastes de amalgamas unos, de oro otros, se recoge la impresión de que fueron realizados los tratamientos por varios dentistas y en épocas diferentes de la vida del sujeto acerca de quien

investiga.

D).- Elementos de naturaleza congénita.

Los dientes pueden presentar particularidades anatómicas individualizadores, tales como piezas supernumerarias, tamaño (micro y macrodental), forma (cuadrada, rectangular, triangular, ovoide) volumen, disposición particular (giroversión desalineamiento, dientes apinados), separación (diasremas), etcétera. Algunas particularidades, igualmente congénitas, se refieren a determinadas formas o aspectos de los dientes; canino en aguja, incisivo de ratón.

También la forma de las arcadas dentarias pueden presentar variedades definidas; normal (en forma de arco elipsoidal), trapecio, triangular, redonda (en arco de herradura) y asimétrica. Por su parte, la bóveda palatina ofrece tres formas fundamentales según la elevación de su parte central. Cuando es muy pronunciada recuerda el arco gótico y se denomina paladar "ojival"; cuando es menos acusado, se llama "en arco romano"; también puede adoptar la forma de un arco prácticamente inexistente, denominándose bóveda palatina "plana".

E).- Elementos de naturaleza patológica.

Las enfermedades graves de la infancia (sífilis, tuberculosis, enfermedades infecciosas), pueden producir alteraciones en el diente, de tal forma que afectan la dentina y el esmalte. Se trata de erosiones lineales, horizontales y dispuestas en escalones, la distribución y asientos de las

erosiones reflejan el momento cronológico del padecimiento patológico bien en los dientes caducos o bien en los definitivos.

F).- Estigma debido a profesiones y hábitos.

Determinados oficios pueden producir marcas indelebles en los dientes por efectos mecánicos que originan desgaste o pequeñas pérdidas de esmalte por traumatismo respectivos. En los tapiceros y en aquellas profesiones u oficios donde se acostumbra sujetar los clavos con los dientes se producen escotaduras en los incisivos centrales (falsos dientes de Hutchinson). Los zapateros, guarnicioneros y sastres presentan irregularidades o fisuras en el borde libre de los incisivos centrales por tirar del hilo y cortarlo con los dientes, con el tiempo, los soldadores de vidrio y los músicos, debido a repetidos traumatismos de la boquilla de los instrumentos, pueden sufrir evidentes pérdidas de sustancia en los incisivos. Por otra parte, el hábito de fumar en pipa produce usura y luxación de las piezas dentarias donde se sujeta la boquilla. En general, los dientes de los fumadores ofrecen una coloración oscura, debido a la acción de los alquitranes del humo del tabaco.

G).- Mordeduras.

“Es una lesión de la piel producida por los dientes, estos agentes actúan por medio de presión y luego por tracción. En algunos casos, a la presión positiva se agrega la negativa (succión)”.(7)

De acuerdo con el grado de presión positiva, en su morfología,

general, esta lesión consiste en pequeñas equimosis, escoriaciones y hasta heridas contusas, dispuestas en dos líneas curvas opuestas por su concavidad. Se pueden distinguir principalmente tres tipos de mordeduras por dientes humanos:

Eróticas. Cuya patrón presenta líneas de escoriación de disposición radiada y con un área central de sigulación. Son producidas de modo lento, se localizan en el cuello, los hombros, mamas, vulva y musculos.

De agresión o defensa. Su patrón consta de marcas difusas de escasos detalles, a menudo acompañadas de heridas contusas. Son producidas de forma rápida, se les ha descrito en mejillas, orejas, tronco y miembros superiores especialmente.

Por auto lesionismo. Las mordeduras siguen el patrón simple de dos líneas semilunares de equimosis o escoriaciones, por lo común en antebrazos y manos de la víctima.

La impresión dejada por el borde incisal de los dientes del mordedor depende, entre otros factores de:

- *Borde incisal oblicuo o puntiagudo.*
- *Mayor susceptibilidad a formar equimosis en el individuo viejo.*
- *Movimientos de la mandíbula del agresor y movimientos de defensa de la víctima.*
- *Mordedura a través de la ropa, la cual reduce la fuerza sobre la piel*

y explica la ausencia de la marca de algún diente en particular.

Considerando individualmente, las marcas de los diferentes tipos de dientes son:

1° Incisivos, forma rectangular.

2° Caninos, triangular.

3° Premolares, triangular simple o doble.

4° Molares, romboideal.

Características de las mordeduras.

Los dientes pueden no dejar marcas si ha habido presión con acción succionadora.

La acción de morder, siempre esta asociada a ciertos grado de succión.

Las marcas producidas por dientes permanecen sólo cuando la mordedura es fuerte.

La retracción de la piel deforma las marcas de los dientes, principalmente en dirección vertical a la arcada.

Luntz, señala que en el estudio de la prueba dental debe considerarse que la mordedura no es una reproducción exacta de la boca, debido a los cambio es de los tejidos en el momento y después de la mordedura. Además el borde incisal entero, de un diente no está en el mismo plano.

Métodos de Investigación de Mordeduras en Humanos.

En el caso del cuerpo, el estudio de las marcas de dientes, resulta difícil debido al grado de curvaturas de la parte afectada, la resistencia de la piel y alteración que puede experimentar la impresión de acuerdo con el tiempo, este estudio comprende:

Notas y esquemas; las mordeduras deben de copiarse en papel, lo antes posible, a fin de evitar deformación o desaparición con el transcurso del tiempo.

Récord fotográfico; la marca dentaria, se fotografía desde diversos ángulos, consignando distancia y magnificación.

Modelos plásticos, puede tomarse una impresión de la mordedura usando material de base de caucho, aligatas y plásticos.

2.4 SISTEMA DE NUMERACIÓN DE LAS PIEZAS DENTARIAS.

Clasificación.

El grupo incisivo está formado por ocho dientes en total, cuatro superiores y cuatro inferiores, dos en cada cuadrante o media arcada, un central un lateral. Igual sucede en el lado derecho que en el lado izquierdo, en la arcada superior como en el inferior, en la dentadura infantil como en la de adulto.

Canino, grupo formado por dientes en cada cuadrante, dos superiores y dos inferiores uno del lado derecho y otro del izquierdo en total, cuatro dientes, tanto en la primera como en la segunda dentición.

Premolares, grupo formado por ocho dientes en total, dos en cada cuadrante y que son el primer premolar, tanto en el lado derecho como en el izquierdo, en la arcada superior como en la inferior. Estas piezas sólo existen en la segunda dentición.

Molares, grupo formado en la dentadura infantil por ocho pequeñas piezas dentarias que corresponden dos para cada cuadrante y se llaman molar y segundo molar.

En la dentadura de adulto, el grupo de molares está formado por doce

piezas, corresponden tres a cada cuadrante, tanto del lado derecho como izquierdo, en la arcada superior como en la inferior y se llaman primer molar, segundo molar y tercer molar.

Nomenclatura.

Los dientes de la primera dentición se nombran de la manera siguiente:

El primer diente después de la línea media, incisivo central.

El segundo diente después de la línea media, incisivo lateral.

El tercer diente después de la línea media, canino.

El cuarto diente después de la línea media, primer molar.

El quinto diente después de la línea media, segundo molar.

En el mismo orden que el anterior se efectúa la nomenclatura de los dientes de la segunda dentición:

El primer diente después de la línea media: incisivo central.

El segundo dientes después de la línea media, incisivo lateral.

El tercer diente después de la línea media, canino.

El cuarto diente después de la línea media, primer premolar.

El quinto diente después de la línea media, segundo premolar.

El sexto diente después de la línea media, primer molar.

El séptimo diente después de la línea media, segundo molar.

El octavo diente después de la línea media, tercer molar.

Fórmulas y registros dentarios.

La dentición temporal consta de 20 dientes y la permanente de 32. Aritméticamente las denticiones de las distintas especies se representan mediante fórmula algebraicas.

A fin de poder representar la denominación de un diente, se individualiza cada uno de estos con números o letras, dispuestos en el orden en que se los ha mencionado. Para la dentición permanente se usan números arábigos, desde 1 hasta 8 o bien letras mayúsculas, desde la A hasta la H, omitiendo la CH. Para la dentición temporal se utilizan números romanos I hasta V, o bien letras minúsculas a hasta e, comenzando siempre con el diente situado en la línea media.

Mediante dos líneas que se cortan perpendicularmente, se dividen los arcos dentarios en cuatro hemiarcos. Cuando el número o la letra se coloca por encima o por debajo de la línea horizontal se indica un diente superior o inferior, respectivamente. Cuando el número o letra queda a la derecha o izquierda de la vertical, se indica que se trata de un diente izquierdo o derecho. Para señalar una pieza, se marca la perpendicular y la horizontal que señala el ángulo cuya orientación determina el lado que se requiere o como se señala en el siguiente cuadro:

Así se marca el lado superior derecho:



Así se marca el lado inferior izquierdo:



Así se marca el lado superior izquierdo:



Así se marca el lado inferior derecho:



Tendríamos pues, para la dentición permanente:

	Lado derecho	Lado izquierdo.
Arco superior:	8 7 6 5 4 3 2 1	1 2 3 4 5 6 7 8
Arco inferior:	8 7 6 5 4 3 2 1	1 2 3 4 5 6 7 8

Para la dentición temporaria:

	Lado derecho	Lado izquierdo.
Arco superior:	e d c b a	a b c d e
Arco inferior:	e d c b a	a b c d e

Este método de notación que la práctica y la costumbre han denominado sistema crucial en virtud de la cruz que forman las líneas que separan los cuatro hemiarcos, deben ser llamado, en honor a su creador *ESQUEMA ZSIGMONDY O SISTEMA DE NOMENCLATURA PALMER.*

Otra forma de representar los dientes es por medio del **DIAGRAMA NUMÉRICO O SISTEMA UNIVERSAL**, en el cual se toma el tercer molar superior del lado derecho como punto de partida, asignándole el número 1; se continúa con el segundo molar del mismo lado y se le pone el número 2; al primer molar superior derecho el número 3, y así sucesivamente, hasta llegar al último diente del lado izquierdo que es el tercer molar, al que le corresponda el número 16. De esta manera queda nombrada toda la arcada superior. Después se continúa con la arcada inferior, dándose principio por el lado izquierdo con el número 17 para el tercer molar inferior izquierdo, y siguiendo en número progresivo hasta el número 32, que corresponde al tercer molar inferior derecho.

Lado derecho									lado izquierdo							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	

Para designar los dientes de la primera dentición se usarán números arábigos con primas números romanos del I al X en la arcada superior, y del XI al XX en la arcada inferior.

1'	2'	3'	4'	5'	6'	7'	8'	9'	10'
20'	19'	18'	17'	16'	15'	14'	13'	12'	11'

El MÉTODO DÍGITO DOS, propuesto por el doctor Jochem Wieht, de Berlín Alemania, ha sido aprobado por la Federación Dental Internacional (FDI) y aceptada por la Organización de Normas en la Forma de Identificación de Víctimas de Catástrofes de la Interpol. Consiste en la utilización de dos cifras, de las cuales la primera indica el cuadrante y la segunda el orden del diente dentro del cuadrante, estos dos dígitos deben pronunciarse por separado. El ordenamiento de los cuadrantes se inicia en el sector superior y progresa en el sentido de las agujas del reloj, observando de frente; se utilizan los dígitos 1 a 4 para los dientes permanentes y 5 a 8 para los temporarios. El segundo dígito, 1 a 8 para permanentes y 1 a 5 para temporarios, indica la posición del diente a partir del incisivo central.

Dientes permanentes	ARCO SUPERIOR.
18 17 16 15 14 13 12 11	21 22 23 24 25 26 27 28
48 47 46 45 44 43 42 41	31 32 33 34 35 36 37 38
derecha	izquierda

Dientes Temporales	ARCO SUPERIOR.
55 54 53 52 51	61 62 63 64 65
85 84 83 82 81	71 72 73 74 75
	ARCO INFERIOR

2.5.- CLASIFICACIÓN DE LESIONES TRAUMÁTICAS DENTO-MAXILO-FACIALES.

El campo donde actúa el odontólogo, se encuentra expuesto a la acción de infinidad de causas que pueden lastimarlo. Así pues, independientemente de las lesiones, es común que se realicen daños de diversa índole e importancia, por la acción desplegada de terceras personas, que pueden actuar sobre éste, ya sea con objetos contundentes, armas de fuego, golpes con los puños, patadas, entre otros.

Este tipo de acciones caen en el terreno del derecho, puesto que le corresponde a los jueces, resolver en un momento determinado dicha acción, pero para ello, deberán de recurrir al odontólogo, en virtud de sus conocimiento sobre el campo dañado. En ese sentido, tanto la legislación procesal Penal como Civil, le confieren al juzgador las facultades que tiene para asesorarse precisamente por personas que tienen conocimientos sobre diversos oficios o artes, con el propósito de tener conocimientos precisos del asunto que se le plantea.

Conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales, las lesiones deben ser descritas lo más precisas posibles, debiendo indicar el instrumento causante, la gravedad, los órganos dañados, sus consecuencias, y sobre todo opinar en cuanto al tiempo de la

enfermedad o la incapacidad para laborar, que hayan dejado como resultado las lesiones.

En efecto, es de suma importancia que el odontólogo opine sobre la gravedad y duración de las lesiones, toda vez que el Código Penal las requiere con el objeto de que el resolutor cuente con los elementos necesarios para resolver en cuanto a la pena y la indemnización que les corresponda pagar al culpable o culpables.

El aparato máxilo-facial, como el dentario, se encuentran expuestos a sufrir graves mutilaciones, ante esta situación, se hace patente tomar en cuenta el estado anterior de la cavidad bucal, para poder determinar la gravedad de dichas lesiones.

En esa tesitura, nos interesa el estudio de las lesiones traumáticas en relación con los problemas judiciales que suscitan, es decir, determinación de causa, gravedad, consecuencias, con el fin de que la justicia decida la sanción, indemnización o lo que corresponda a la víctima como el agresor.

Es fundamental conocer las lesiones no sólo desde el punto de vista de la patología, sino también interpretarlas considerando su aspecto medico legal.

Para la determinación de la etiología, además de la historia clínica, anamnesis y otros antecedentes disponibles, se debe considerar que cada elemento o lesión deja ciertas huellas características en el organismo y que este elemento puede actuar con mayor o menor violencia.

Hay lesiones del complejo maxilo-facial, que provocan grandes pérdidas del tejido óseo, aún cuando el paciente mejore totalmente en cierto tiempo. El Código Penal no establece con claridad estas lesiones por lo que adquiere mayor trascendencia. Su correcta evaluación desde el punto de vista del daño irrecuperable que ya ha sufrido la víctima. El código menciona una mano, un pie, pero no menciona la pérdida de un trozo de maxilar superior, o varias piezas dentarias, como así refiere el artículo 292 de la Ley Sustantiva en cita, y en los siguientes artículos de ninguna forma refiere como se menciona el daño o pérdida de las piezas dentales o el órgano que las compone, por lo que resulta en ese sentido una laguna del derecho en el caso de que una persona se vea afectada por una lesión que también directamente trasciende en su vida ordinaria, la digestión de sus alimentos, la estética de su cara, sin que se determine pues, la perpetuidad que refieren lesiones que vayan directamente al maxilar o las piezas dentarias

El Dr. Luis Ciocca clasifica las lesiones traumáticas maxilo- facial:

Tejidos Blandos.

- Mejillas, compromiso de músculos, vasos, nervios y glándulas.
- Labios.
- Lengua.
- Erosiones y Escoriaciones.

- Heridas punzantes.
- Heridas cortantes.
- Heridas punzocortantes.
- Heridas contusas.

Tejidos Duros:

- Fractura del Maxilar Interior.
- Fractura de la Maxila o Maxilar Superior.

De la articulación Témpero Mandibular:

- Esguinces.
- Luxaciones uni o bilaterales (anteriores, media o posteriores)
- Fracturas del cóndilo y meñisco.

Dento- Alveolares:

- Contusión.
- Subluxación.
- Luxación.
- Avulsión Traumática.
- Fractura coronaria.

Por quemadura o arma de fuego:

- Pérdida de sustancia.

Accidental:

- Provocada por sí mismo o por terceros.

Lesiones en Tejidos blandos

Las lesiones de tejido blandos en cavidad bucal van a depender de la fuerza y magnitud con que haya actuado el elemento traumatizante. El daño puede ir asociado a fracturas del maxilar superior o de la mandíbula, y si son mayores asociados a la base del cráneo. Cuando se ha presentado un traumatismo encéfalo craneano en cuanto haya superado la crisis y no exista riesgo para su vida, el paciente llega al tratamiento maxilo-facial. Esto muchas veces provoca que se inicie una cicatrización defectuosa, que producirá una alteración permanente ósea, con percusión estética y de la oclusión.

En general, las lesiones en tejidos blandos pueden comprometerse las mejillas, los labios o la lengua, las glándulas salivales mayores y dañar elementos importantes de la circulación arterial o venosa y particularmente causar problemas sensoriales (en el sentido del gusto) y los que nos interesa es saber si serán de por vida.

Las lesiones de lengua pueden ser muy graves, ya que es una masa muscular muy vascularizada y pueden sufrir un edema intenso y causar asfixia.

Erosiones y Escoriaciones: las erosiones son lesiones superficiales que descaman la epidermis o la capa superficial de la dermis, las escoriaciones producen lesiones del corión con exudación serosa y sanguínea que forma una costra.

Según C. Simonin, la escoriación en una erosión epidérmica, rosadura, razguño, arañazo, deshollinadura, es la huella de violencia más ligera.

En Medicina Forense, cuyo autor es el Doctor Javier Grandini, encontramos la siguiente definición: "Escoriación, es el arrancamiento de la dermis y epidermis; puede estar dado por atropellamiento (escoriaciones lineales y deslizamiento) en riña (rasguños) y en el estrangulamiento manual (estigmas ungueales)". (8)

Estas lesiones pueden advertirse alrededor de la cavidad bucal cuando se ha intentado sofocar a una persona, o cuando haya sufrido arrastre, ya sea en atropellos, o en caídas. Según el elemento que le haya causado y como haya actuado; los dedos dejan forma semilunar, las uñas líneas.

Contusiones: Se presentan cuando el traumatismo producido por un cuerpo de superficie más bien extensa adquiere particular violencia y se ejerce sobre la pared del tórax, del abdomen o del cráneo. Los signos del exterior son de escasa importancia no siendo así las lesiones internas. La clasificación médico legal de este tipo de lesiones en caso de vivos son de

las lesiones que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más o menos de 15 días. En caso de cadáveres el dictamen de necropsia puede emitirse como lesiones por sí mismas mortales, o en su caso posmortem.

Son poco comunes en la zona bucal y si aparecen son producidas en el transcurso de riñas causados por puños o elementos contundentes. Van asociados a labios, daños a piezas dentarias. Se revela la zona afectada por extravasaciones sanguíneas, debido a la ruptura de vaso, cuando se infiltra la sangre sin aumento del volumen, tenemos equimosis y cuando la salida de sangre es más copiosa se forman hematomas.

Equimosis: Según el Dr. Nerio Rojas es el derrame sanguíneo causado por un choque. Para Simonin, es el signo esencial de la contusión. Proviene del desgarramiento de los vasos y de la infiltración de sangre en los tejidos. Se puede observar algunas equimosis alejadas y tardías, en el velo del paladar. Nos deben hacer sospechar fractura del cráneo. A este tipo de equimosis tardía se le llama sugilaciones, aunque no siempre indica fractura creneana.

La equimosis es generalmente redondeada. Las sucesivas transformaciones que sufre el pigmento hemoflobina de la sangre extravasada, hace que con el transcurso del tiempo las equimosis y en general cualquier colección de sangre vaya cambiando de coloración. A los 2 o 3 días se apreciará azul, verde a los 5 a 7 días, amarillenta a los 8 para desaparecer más o menos, a los 12 días.

Hematoma: Es un tumor formado por la acumulación de sangre extravasada por ruptura de capilares o pequeñas venas; al principio toma un color morado, para adquirir al final tonos amarillentos.

En la cavidad bucal es una colección sanguínea que puede ser subcutánea o submucosa. Es de consideración blando-élastica y se absorbe espontáneamente con cierta lentitud.

Heridas: Una herida es una solución de continuidad de los tegumentos. Según C. Simonin, heridas contusa es aquella que reúne los caracteres de una erosión cutánea, de una equimosis u de una herida por desgarró y atricción de la piel y de los tejidos subyacentes.

Según el Doctor Nerio Rojas, el traumatismo ha producido una solución de continuidad en la piel con lesiones profundas, es variable, arrancamiento, mordedura, estallido, golpe directo, herida de adentro afuera, por reborde o fragmento óseo.

Son heridas de este tipo las producidas generalmente por puñetazos contra la boca, las pedradas, los palos, los bastonazos, las patadas, como también las caídas o el aplastamiento bajo de las ruedas de un vehículo.

Generalmente, se producen por acción de las siguientes agentes traumatizantes: objeto puntiagúdo cortante, un arma de fuego, mordedura de un muñón o fragmento óseo que a veces puede ser muy agudo. Las heridas que se producen en la zona máxilo facial pueden ser:

- Punzantes.

- **Cortantes**
- **Contusas**
- **Incisopunzantes**
- **Transfixiantes**

Herida punzantes: Son las provocadas por agentes traumáticos agudos y filudos como: puñales, clavos, estoques, punzones, agujas, trozos de vidrio.

De acuerdo con el Doctor Ramón Fernández Pérez, las heridas punzantes son aquellas producidas por un instrumento que solamente tiene punta.

Para el Doctor Javier Grandini; son las producidas por elementos que actúan en profundidad más que en superficie atravesando varios planos del tejido. En estas heridas predomina la profundidad sobre la extensión

El instrumento al penetrar, separa las fibras elásticas y demás elementos tisulares de la piel y al retirarse, estas se retraen por elasticidad normal.

1° En cuanto a su forma por lo general es larga y ovalada, debido a la dirección de las fibras elásticas.

2° Siempre es de menores dimensiones que las correspondientes a la sección transversal del arma o del instrumento que la produjo.

El instrumento causante de la lesión penetra por presión y la herida no traduce su forma pues al ir atravesando diversos planos del tejido, como estos están orientados en diferentes direcciones, las fibras se van separando según la orientación y entonces la herida punzante va a mostrar un fondo irregular cuando se examina.

Heridas cortantes. Son producidas por instrumentos que tienen filo, poseen un margen duro y cortante y que actúa deslizándose sobre las partes afectadas, dicho de otra manera, son lesiones en donde predomina la extensión sobre la profundidad, se pueden citar: filo de cuchillo, navajas, bisturíes, hojas de afeitar, vidrios afilados.

Para C. Simonin, son aquellas que producen una sección rectilínea de las partes blandas, son simples, largas rectilíneas, poco profundas y con bordes limpios y regulares.

Las lesiones de este tipo se ven en la región bucal y geniana, son producidas por cuchillos, corta plumas, vidrios afilados. Se ven con cierta frecuencia como resultado de riñas.

Heridas transfixiantes. Heridas mediante las cuales se une una cavidad del organismo con el exterior. En la cavidad bucal, se pueden ver lesiones de paladar duro que se unen a la cavidad bucal con el seno maxilar o las fosas nasales.

Lesiones en tejidos duros.

Fracturas: En el territorio maxilo-facial, las fracturas pueden afectar al hueso mandibular y a la maxila. La mayor o menor gravedad de la fractura dependerá de sus características, su grado de compromiso con la base del cráneo, del estado general del paciente.

Las fracturas de la maxila son más graves que las de la mandíbula. Esto debido a que los huesos de la maxila están dispuestos formando relación directa con los huesos del cráneo y cavidades que contienen los ojos y fosas nasales, cavidades sinusales, etc.

La maxila sangra mucho al fracturarse, pues el territorio superior es muy vascularizado, lo que por otra parte ayuda a que la cicatrización sea más rápida. La mandíbula se fractura con mucho más frecuencia, en gran parte por su ubicación.

La importancia odontológico-legal de las fracturas a nivel de la región maxilo-facial, estriba en establecer con precisión la gravedad, las causas, el agente contundente, las secuelas, el tiempo de inmovilidad y los trastornos que traerán al afectado, tanto en su vida como en su trabajo. Tendremos que tener presente que por lo general la fractura irá asociada a lesión de tejidos blandos y puede haber pérdida dentaria.

Habrá que considerar el período de la recuperación ósea, debemos tomar en cuenta un período de inmovilización de 30 a 40 días con métodos de ligaduras intermaxilares, casquetes pericráneos, que dificultan incluso

la alimentación que debe ser hecha muchas veces por medio de sondas, lo cual nos hace ver la importancia que adquiere la justa valoración del daño causado.

Lesiones de la articulación Temporo- Mandibular.

Un traumatismo sobre la articulación t mporo mandibular, esto es, la parte de uni n del hueso mandibular con la base del cr neo, puede provocar lesiones de diversas  ndoles y magnitudes. Los agentes causantes pueden ser: golpes propinados con pies y pu os, con objetos contundentes como palos, zapatos, piedras, etc.

Las lesiones pueden ir desde rupturas o dislocaciones de los ligamentos articulares, hasta fracturas del c ndilo articular o la pared anterior del conducto auditivo externo.

Cuando el agente traum tico act a con violencia es capaz de superar los l mites de resistencia, pueden producirse alteraciones graves y definitivas en su movilidad. De menor a mayor gravedad podemos presentar lesiones articulares en el siguiente orden:

Luxaciones y dislocaciones: Se producen cuando el agente contundente act a con mucha violencia y es capaz de romper la c psula articular.

Las dislocaciones pueden ser anteriores, medias y posteriores.

- Anteriores: causada por golpes en barba cuando la boca esta abierta.

- Media: Ocurre si no hay dientes posteriores que reciban la fuerza por la parte anterior de la mandíbula.

- Posterior: es muy rara, puede ser producida por un golpe en la barba dirigido hacia atrás.

Fracturas: En estos casos puede haber fractura de la cavidad glenoidea, en la base del cráneo, en ese sentido, con mayor frecuencia se fractura el cóndilo mandibular, la importancia odontológico-legal de estas lesiones estriba en la correcta valoración de sus secuelas de todo tipo: estética, funcionales y oclusales, y en la determinación del daño recibido, es decir, en cuanto tiempo de inmovilidad .

Lesiones Dento- Alveolares

Cuando se recibe la acción de un agente traumatizante en la cavidad bucal, los dientes pueden ser afectados, conjuntamente con los tejidos blandos, o bien, pueden ser los únicos y los más lesionados. Esta lesión puede ir desde una contusión, hasta la pérdida de la pieza con su parte de hueso de soporte. Es difícil, que la acción traumática solo afecte a los dientes, por lo común, se afectan grupos de piezas dentarias. Las causas de esta lesiones son provocadas por riñas, caídas, y los agentes traumatizantes son los palos, puños, etcétera.

Valoración de los dientes: Se ha elaborado y se asigna a cada pieza dentaria una calificación de acuerdo a su importancia tanto estética, como fonética y funcional. Al establecer la magnitud de la incapacidad o perjuicio que haya sufrido al ser destruido el aparato dentario, ya sea total o parcialmente, recurriremos a las escalas de Dueñas y Alvaro Doria:

Tabla de Dueñas.

Pieza	Estética	Fonética	Función
Incisivo Central	100	100	40
Incisivo Lateral	90	90	40
Canino	80	80	70
1er Premolar	70	50	60
2do Premolar	60	40	70
1er Molar	50	40	100
2do Molar	40	40	90
3er Molar	40	40	90

Tabla de Alvaro Doria.

Valora la eficiencia masticatoria y la significación estética.

Dientes	Eficacia Masticatoria	Significación Estética.
Incisivo Central	2	6
Incisivo Lateral	1	6
Canino	2	6
1er Premolar	4	5
2do Premolar	4	2
1er Molar	4	0
2do Molar	4	0
3er Molar	4	0

De lo anterior, se desprende que, las piezas anteriores tienen una alta valoración estética, mientras que las posteriores la tienen en el sentido funcional.

Hay que valorar el hecho de que al perderse una pieza, ya sea superior o inferior, el antagonista pierde eficacia; como así mismo no olvidar, la importancia de que puede ser reemplazada protésicamente y si ese reemplazo va a ser eficaz o no.

Lesiones alveolares.

Contusión o concusión: la causa es generalmente violenta, el golpe va contra la barbilla y al golpear la maxila contra la mandibula, se produce una lesión. Si no ha sido demasiado violento, es posible que la sintomatología sea escasa y ceda a los pocos días con reposo.

Para los efectos odontológico-Legales hay que tener presente que algún tiempo pueden venir consecuencias como: decoloración del diente, necrosis pulpar y complicaciones infecciosas.

Subluxación: La pieza sale ligeramente del alvéolo. A veces hay desgarro de encía y mucosa.

Luxación: La movilidad de la pieza es más exagerada, se ve elongada y desviada al palatino, vestibular o lingual.

Avulsión Traumática: Cuando la acción traumática es más intensa, se produce avulsión a "arrancamiento" de la pieza, sale totalmente del

alvéolo o es desplazado hacia las cavidades peribucales, seno maxilar, fosas nasales, garganta, etc.

Fractura del hueso alveolar: Según la violencia del agente traumatizante, la tabla externa, por lo general el reborde alveolar, puede fracturarse pero a pesar de esta pérdida puede mantenerse la pieza en la cavidad bucal.

Por quemadura o arma de fuego.

Las heridas producidas por armas de fuego, ácidos, quemaduras, que no quitan la vida, dejan en la víctima graves pérdidas de tejido. Se ven mutilaciones, de tegumentos, óseos o dentarias que resultan de extrema gravedad, provocando serias alteraciones en la vida del sujeto lesionado.

Así, las quemaduras por ácidos fuertes o fuego, producen generalmente pérdida de tejido blanco, como la nariz u oreja. Las lesiones de tipo balístico, debido a la violencia con que actúa, definitivamente destruyen también el tejido óseo.

En el presente capítulo hemos estudiado todo lo que nos interesa acerca de la odontología forense; sin embargo, no se ha tocado en momento alguno al odontólogo.

Es importante mencionarlo puesto que, como todo ente social tiene derechos y obligaciones, y esto es lo que lo relaciona de una manera fundamental con nuestra materia que es el Derecho.

Así pues, dentro de los requisitos legales con los que debe contar no solamente el odontólogo, sino todo profesionista del área de la medicina, en primer término haber efectuado los estudios requeridos por la ley, como son: Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidad, de las que están reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y obviamente haber obtenido cédula y registro en la Dirección General de Profesiones.

Tomando en consideración que su vocación está enfocada a proteger la salud de la persona y de la colectividad, tiene aplicación en su conducta la Ley General de Salud, la que establece en los siguientes artículos una serie de normas que debe cumplir para el ejercer la misma, como son:

“Artículo 78.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I La Ley reglamentaria del artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

II Las bases de coordinación que, conforme a la Ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;

III Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y

IV Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los artículos 5o. y 121 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización

hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación, clínica bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes".(9)

"Artículo 82. Las autoridades educativas competentes proporcionarán a las autoridades sanitarias la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria.

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado, y en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen a su respecto".(10)

Al efecto, es indispensable transcribir lo que establece el artículo 5o constitucional que reza:

"ARTÍCULO 5ºA ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlos.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.

Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitir convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.(11)

Así como el numeral 121 de dicho ordenamiento legal y que dispone:

“ARTÍCULO 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I Las leyes de un Estado sólo tendrá efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrá ser obligatorias fuera de él.

II Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicado en otro Estado, sólo tendrá fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razones de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citado personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrá validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros”.(12)

Lo transcrito en los artículos anteriores es de suma importancia puesto que cuando concurramos en alguno de estos establecimientos, tenemos que observar primeramente los documentos que lo acredite como

tal, el cual debe estar a la vista del público, de la misma manera, debemos de observar que su consultorio esté legalmente establecido, para evitar principalmente el charlatanismo, el cual debemos combatir y evitar caer en él, y en tal caso ejercer nuestros derechos para que sean sancionados por la ley.

Entre los deberes que el odontólogo tiene con la sociedad, y no sólo él, sino cualquier persona que ejerza en el área de la medicina, resalta el que nunca debe practicar sus conocimientos contra las leyes de la naturaleza y de la humanidad, no debe hacer diferencia entre los pacientes por cuestiones de raza, sexo edad, etcétera, además debe cumplir los ordenamientos legales relacionados con su condición de ciudadano y de profesional médico.

NOTAS

1 EDUARDO VARGAS ALVARADO. MEDICINA FORENSE Y DEONTOLOGÍA MEDICA. EDITORIAL TRILLAS. ENERO 1991. MÉXICO, D. F. P. 123

2 ESTUDIOS JURÍDICOS. UNIVERSIDAD VERACRUZANA. 1976. ARTÍCULOS ODONTOLOGÍA LEGAL. TALLER EDITORIAL S. A. DOCTORA LUISA OTILIA NAVARRO. COLABORADORA DEL INSTITUTO. P. 21

3 RAMÓN FERNÁNDEZ PÉREZ. ELEMENTOS BÁSICOS DE MEDICINA FORENSE . P. 267, 270.

4 HUMBERTO APRIL. ANATOMÍA ODONTOLÓGICA. OROCERVICOFACIAL. BUENOS AIRES. LIBRERÍA EL ATENEO EDITORIAL. P. 53

5 E. LLOGD DUBRUL. ANATOMÍA ORAL. BARCELONA, ESPAÑA. EDICIONES DOGMA. P. 40.

6 JUAN ANTONIO GISBERT CALABUIG. MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA. MALLORCA BARCELONA, ESPAÑA. EDITORIAL, EDITORES, S. A. P. 1021

7 JUAN ANTONIO GISBERT CALABUIG. *Ob. cit.*, P. 1025

8 EDUARDO VARGAS ALVARADO. *Ob. cit.*, P. 296

9 LEY GENERAL DE SALUD. EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V., MÉXICO, D. F. P. 28

10 *Ibid.*, P 28

11 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V., MÉXICO, D.F. P. 4,5.

12 *Ibid.*, P 568

CAPITULO III

ESCULTURA FORENSE.

- 3.1.- Descripción del tejido de la epidermis.
- 3.2.- Descripción de los huesos de la cabeza.
- 3.3.- Técnicas de impresión del cráneo.
- 3.4.- Técnicas de reconstrucción facial.
- 3.5.- Puntos o accidentes del cráneo.

C A P Í T U L O I I I

ESCULTURA FORENSE.

3.1.- DESCRIPCIÓN DEL TEJIDO DE LA EPIDERMIS.

La piel o tegumento externo en una membrana resistente y flexible que cubre el cuerpo y se continúa con las mucosas en los orificios naturales del organismo, desempeña varias funciones, protege contra los agentes externos, regula el contenido de líquidos y la temperatura del organismo, es un órgano sensorial y tiene cierto poder de absorción. Esta constituido por una capa superficial, la epidermis formada por células epiteliales en estrecho contacto y otra profunda, la dermis, tejido conectivo denso que contienen gran número de vasos sanguíneos, linfática y nervios.

La epidermis esta constituida desde el punto de vista histológico por células gruesas, las más superficiales, cornificadas y las menos superficiales, menos gruesas, no cornificadas y que forman la parte germinativa, el primer estrato se llama estrato córneo, y el segundo estrato germinativo.

El papel de ambos estratos es de protección, las células del estrato córneo envejecen y mueren en las partes superficiales y caen después, siendo reemplazadas por células más jóvenes que proceden del estrato germinativo. Las células al envejecer en la superficie substituyen su

protoplasma por una sustancia llamada queratina que es inerte y confiere a las células mayor papel protector. Por debajo de la epidermis se encuentra, como se ha dicho, la dermis que es la capa profunda de la piel, constituida por células vivas. Estas células adoptan una estructura tal que la más cercana al exterior se acomodan de manera que forman una superficie con entrantes y salientes llamadas papilas; por debajo de la capa papilar se encuentra un conjunto de células que constituyen el tejido reticular de la dermis, en general debajo de la piel existe un tejido llamado subcutáneo, constituido por células adiposas más abundantes en las personas obesas, esta grasa constituye un material protector y al mismo tiempo se va almacenando en dichas células.

En el seno de la dermis existe una extensa red de vasos sanguíneos, de un calibre tan fino que han recibido el nombre de vasos capilares; por ellos circula la sangre que funge como vehículo de oxígeno y de los nutrientes necesarios para la vida celular, además de los vasos sanguíneos, deben citarse los linfáticos, asimismo, en la dermis se encuentran las terminaciones nerviosas encargadas de registrar los estímulos del tacto, dolor, temperatura y presión; el papel de estas terminaciones nerviosas: unas son registradoras de la temperatura, otras lo son de la presión, las hay que perciben el dolor. La piel posee en los distintos individuos y sobre todo en los distintos individuos y sobre todo en los distintos grupos humanos, coloraciones diferentes.

La coloración de la piel se debe a una substancia de color oscuro que se llama melamina, el color amarillo de la piel de alguna raza esta determinado primordialmente por un predominio de caroteno. El sistema tegumentario contiene numerosas glándulas, que forman parte del grupo de los anexos de la piel.

Las glándulas sudoríparas están constituidas por conductos o tubos flexibles que se abren en la superficie de la piel y tienen su origen en la parte profunda de la misma, en un segmento tubular, tortuoso y arrollado sobre sí mismo que forma la glándula propiamente dicha. Las glándulas sudoríparas son mas abundantes en cierta zonas de la piel, como en los pliegues de flexión, las glándulas sebáceas producen una grasa natural, que lubrica la piel y el pelo, estas glándulas tienen forma de saco que se abre al nivel del nacimiento de los pelos, la infección de las glándulas sebáceas producen furúnculos (o barros) cuya manera de prevenir es la asepsia con agua y jabón.

Existen en la piel otras glándulas especiales como son las ceruminosas, en los conductos auditivos externos, que producen el cerumen y las mamas, funcionalmente activas en la mujer durante el período de la lactancia, su función es producir leche.

3.2.- DESCRIPCIÓN DE LOS HUESOS DE LA CABEZA.

En la parte más alta de la columna vertebral se encuentra la cabeza, en cuyo interior están alojados los órganos más delicados de la economía humana. La cabeza se divide en dos partes, el cráneo y la cara; la cara aloja la mayor parte de los sentidos, así como los órganos de la masticación.

El cráneo está constituido por ocho huesos, cuatro de ellos son pares; los dos parietales y los dos temporales, los otros cuatro son impares, el frontal, etmoides, esfenoides y el occipital. El hueso frontal (de frons-frente) es un hueso impar situado en la parte media y anterior de la bóveda del cráneo. El frontal tiene dos porciones, una que forma parte de la bóveda, corresponde a la región de la frente, en convexa hacia adelante y cóncava hacia atrás, la segunda porción del frontal integra parte de la base del cráneo y forma también los techos de las órbitas oculares, que dejan entre sí un espacio en el cual se encuentra articulado el hueso etmoides. El hueso frontal presenta en su bóveda dos eminencias a los lados de la línea media, que se llaman eminencias frontales; el hueso frontal es la parte inferior de la bóveda y en la línea media presenta otra eminencia llamada glabella, corresponde a la parte superior de la nariz. A los lados de ella y en el seno del hueso se encuentran dos cavidades que se comunican con la cavidad nasal y a la que se llama senos frontales. A los lados de la glabella se

localizan también las áreas superciliares que forman la elevación de la región de las cejas.

La bóveda del hueso frontal se articula con los huesos parietales formando una sutura que, en el niño pequeño, no está calcificada y se presenta como un espacio cubierto con tejido membranoso, al que se le da el nombre de fontanela anterior, la porción horizontal del frontal, o porción de la base, se articula con los huesos malar por los lados; por atrás con el esfenoides y en su parte media con el hueso etmoides, por atrás del hueso frontal se encuentran los huesos parietales que contienen unión entre sí por la línea media.

Los *parietales* son dos huesos planos situados en la parte superior de la bóveda craneana, con convexos por su cara externa y cóncavos por su cara interna, en la que se forma la fosa parietal a lo largo de la cual se nota la impresión de la arteria meníngea media. Los parietales tienen cuatro bordes, uno superior dentado que se articula con el parietal del lado opuesto. Uno inferior coartado en bisal por el que se articula con la escama del temporal, otro anterior dentado por el que se articula con el frontal, y el posterior, dentado también que se articula con el hueso occipital.

El *hueso occipital* es un hueso impar, situado en la línea media y parte posterior del cráneo, está formado por dos porciones: la concha del occipital, que es una parte de la bóveda del cráneo, y la apófisis basilar del occipital que se une con el esfenoides e integra parte de la base del cráneo.

La concha del occipital es convexa por su cara externa y cóncava por su cara interna o endocraneana. La superficie de la cara externa del occipital es rugosa y en ella se insertan algunos músculos de la nuca, por su cara interna presenta rugosidades similares, que dan inserción a la meninges que integran la tienda del cerebelo, en la nuca de esas rugosidades internas corren los senos venosos en cuya confluencia se forma la presa de herófilo; ente la concha del occipital y su apófisis basilar se encuentra el agujero occipital por el cual pasa la médula espinal, que se aloja en el interior del canal raquídeo o medular, formado por la superposición de los agujeros vertebrales, a los lados del agujero occipital se encuentran dos superficies articulares por las que se articula este hueso con el atlas o primera vértebra cervical.

Los *huesos temporales* se encuentran a los lados del cráneo, por abajo de los parietales, atrás del frontal y adelante del occipital, cada hueso temporal está constituido por cuatro porciones que son: la escama del temporal, la roca del temporal, la apófisis cigomática y la apófisis mastoide.

La *escama del temporal* forma parte de la bóveda del cráneo, tiene la forma de un escama que se articula con el borde cóncavo e inferior del hueso parietal la roca del temporal peñasco se proyecta hacia adentro, formando parte de la base del cráneo. En el interior del peñasco se encuentran las estructuras más íntimas del oído. La apófisis cigomática se proyecta hacia afuera y hacia adelante como una asa que por su extremo

anterior se articula con el hueso malar o hueso del pómulo, formando ambos el cigoma, entre el cigoma y la bóveda del cráneo hay un espacio que permite el paso de los músculos temporales que interviene en los movimientos de la masticación. La apófisis mastoideas se encuentra por detrás del orificio del conducto auditivo externo formada por la base del peñasco. Esta apófisis de forma piramidal, de vértice inferior, tiene en su interior espacios aereados semejantes a los de los senos frontales, que reciben el nombre de senos mastoideos.

Los *senos mastoideos* comunican con el oído medio. La base del cráneo tiene dos huesos importantes por sus relaciones anatómicas, el etmoides y el esfenoides. Ocupa la parte media y central de la base del cráneo.

El *etmoides* se localiza en la escotadura interorbitaria del hueso frontal, en la parte más alta de la cavidad nasal, el hueso etmoides visto por el interior de la cavidad craneana ostenta una saliente longitudinal llamada apófisis crista galli a cuyos lados se encuentran dos superficies perforadas que integran la lámina cribosa del etmoides, a través de la lamina cribosa salen las raíces nerviosas del nervio olfatorio, que se reparten en la mucosa nasal, o sea, el epitelio que tapiza la cavidad nasal. Por abajo de la apófisis crista galli se proyecta y una lámina ósea, llamada lámina perpendicular del etmoides, la cual se articula con el hueso vómer del tabique medio nasal.

El *hueso esfenoides*, localizado también en la parte media de la base del cráneo, tiene una porción media y central llamada silla turca, sobre la cual se asienta la hipófisis, glándula de la secreción interna, a los lados de la silla turca se encuentran las alas mayores y las menores del esfenoides que participan en la estructura del fondo de las órbitas oculares, la cavidad craneana aloja el *encefalo*, que cubierto por las meninges, toma íntimo contacto con los huesos.

Las fracturas de estos huesos pueden desencadenar graves agresiones sobre el *encefalo*, siendo de mayor trascendencia las fracturas de la base craneana.

3.3.- TECNICAS DE IMPRESIÓN DEL CRÁNEO.

La importancia que revista dicha técnica dentro del campo de la medicina forense, es en aquel caso en que se encuentra el cadáver de una persona que por sus lesiones que presenta se necesita su identificación, y que ello conduzca al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a una causa criminal; como se ha apuntado a través de los datos que se arroje la impresión de cráneo concatenados con otros elemento de prueba en una indagatoria se podrá demostrar o en su caso llegar a la verdad más cercana sobre el sexo, edad, raza, condición económica, y los demás datos a que me he venido refiriendo, para tal efecto he dedicado este apartado para resaltar como se emplean estos conocimientos técnicos en pro de la administración de la justicia.

MATERIAL Y EQUIPO

Yeso piedra de color amarillo	2 kilos
Yeso piedra de color blanco	3 Kilos
Cámara fotográfica	
Rollo fotográfico	100 Asa
Tasa de hule	
Espátula	
Vaselina	
Alginato	1 Lata
Gasas	

LIMPIEZA Y MEDICIÓN DEL CRÁNEO.

1. Cuando existen restos del tejido en el cráneo, se tiene que medir, lo anterior para saber el grosor y también para tener en cuenta la deshidratación que el mismo haya sufrido.

2. En caso de lo anterior, el cráneo se tiene que hervir con cal viva, y hay que estarlo moviendo constantemente; si en 20 minutos no se ha desprendido el tejido, es necesario agregarle sosa cáustica.

3. El recipiente en que se va a poner a hervir el cráneo tiene que ser forzosamente de peltre o barro.

4. Después de que haya hervido durante una hora, se saca y se lava con agua corriente, tallándolo con un cepillo y agua jabonosa, esto deberá hacerse cubriendo las manos con guantes, hecho esto, el cráneo esta listo para la toma de impresión.

TOMA DE IMPRESIÓN DEL CRÁNEO.

A). Se hace el vatido de alginato, esta técnica sirve para hacer mascarillas en cara viva, es decir, el cirujano emplea dicha técnica.

B). Cuando la toma se realiza en cara viva, al sujeto se le llena la misma de vaselina, para que no se le pegue la mezcla a la piel de la cara y al mismo tiempo para que no sea difícil desprenderla, luego entonces, se le ponen popotes en los orificios nasales y en la boca para que pueda respirar.

C). En el caso del cráneo, se rellenan los huecos con plastilina, si este se encuentra desdentado, se hace la figura del diente; si es anodancia total, se hace por rollo.

D). Antes de que empiece a calificar el vatido, al cráneo le ponemos gasas para formar una malla.

E). Después de lo anterior, se hace el vatido del yeso de color y lo empezamos a poner sobre la malla, y el alginato sobre la cara. El yeso hace las veces de portaimpresión.

F). Cuando fragua es el momento de retirarlo.

G). Una vez que endureció, tenemos el negativo y posteriormente lo corremos en yeso blanco, puesto que este es el más apropiado para poner los puntos más fácilmente o maquillarlo.

H). Al terminar con el proceso descrito con antelación y tener como resultado la réplica del cráneo, se continúa con la reconstrucción facial.

3.4.- TECNICAS DE RECONSTRUCCIÓN FACIAL.

Quando se requiere conocer la identidad de un cadáver en necesario recurrir a todas las particularidades que permitan individualizarlo, por ejemplo, huellas dactilares, rasgos dentales, edad, estatura, cicatrices, tatuajes, lunares, etc; así, en una investigación posterior se podrá lograr su identificación. Si el cadáver se encuentra en condiciones en las que el tejido blando se encuentra destruido total o parcialmente o si sólo se cuenta con osamentas, lo cual es un problema cotidiano, el antropólogo forense deberá de reconocer las características específicas que diferencian a los restos humanos con los que debe trabajar, es decir, sexo, edad, estatura, cicatrices óseas, en ocasiones esta información no basta para lograr determinar la identificación de un cadáver entre un grupo de ellos, por que se necesita recurrir a la reconstrucción facial, siempre y cuando se tenga en cráneo completo.

Las primeras investigaciones al respecto se remontan al año de 1895 cuando His midió la profundidad del tejido blando en cabezas de cadáveres recientes, en las cuales selecciono los puntos representativos de la porción facial y propuso ciertos parámetros para clasificar a los sujetos en diversas categorías por sexo, edad, y profundidad del tejido blando para cada uno de los tejidos mencionados.

En 1897, Kollman y Buchly extendieron el trabajo de His y utilizaron los mismos puntos, sin considerar la edad sino la constitución física de los individuos; de tal manera establecieron dos categorías por sexo; muy delgado (MD) y bien alimentado (BA), para los masculinos; delgado (D) y bien alimentado (BA) para los femeninos. Además, propusieron variaciones máximas y mínimas para ambos sexos.

La reconstrucción facial se basa, principalmente en volver a construir en material plástico el tejido blando de la cabeza del cadáver. Por medio del un cráneo es posible determinar sexo, edad, y grupo racial, y lograr parte de la identificación.

Por otra parte, dicha estructura es útil para identificaciones cefálicas posteriores, ya que como núcleo esquelético de la cabeza, proporciona la información necesaria para reconstruir cada detalle de la fisonomía; por tanto, además de determinar la profundidad del tejido blando sobre la región facial, se debe considerar la estructura ósea, la masa de los huesos maxilares y de los arcos superciliares, la forma de los huesos nasales y la apertura piriforme.

Para efectuar la reconstrucción facial se procede de la manera siguiente:

- 1.- Se mide, en forma precisa, los diferentes diámetros y perímetros craneales los cuales sirven de base para determinar los índices

craneométricos y obtener las particularidades como tipo de nariz, forma de la cabeza, dimensión y forma de la cara.

2.- Se colocan con algún material indeformable puntos proporcionales a la profundidad del tejido blando.

Existen puntos que se colocan en la parte sagital y otros en la parte lateral del cráneo en investigaciones .

Los puntos sagitales son:

a) Punto de insertación del pelo. Punto móvil, dependiendo del cráneo del sujeto por identificar.

b) Glabela, Punto más prominente entre las arcadas supraorbitarias.

c) Nasion. Punto de encuentro de las suturas internasal y nasofrontal.

d) Punto medio entre nasion y rhinion.

e) Rhinion. Punto más distante del hueso nasal.

f) Subnasal. Punto más bajo del borde inferior de la abertura piriforme, en la base de la espina nasal.

g) Prostion. Punto anteroinferior en el borde alveolar de la maxila, entre los incisivos centrales superiores.

h) Punto de inicio de la protuberancia del mentón.

i) Punto más prominente del mentón.

j) Gnation. Punto más abajo en el borde inferior mandibular.

Los puntos laterales, siendo pares y colocados tanto en la porción derecha como en la izquierda, son:

- k) Punto más alto en el borde superior de la órbita.
- l) Punto más bajo en el borde inferior de la órbita.
- m) Punto más prominente en el cuerpo mandibular.
- n) Zygion. Punto más lateral del arco cigomático.
- o) Gonion. Punto más bajo en el borde externo posterior del ángulo de la mandíbula.
- p) Punto más prominente del malar.

Considerando los valores y los sitios que proponen His o Kollman y Buchly en sus cuadros.

3.- Estos puntos se unen con bandas de plastilina siguiendo siempre los contornos craneales y respetando los puntos proporcionales a la profundidad del tejido (ver lamina uno).

4.- Los espacios que quedan entre las bandas se rellenan con plastilina y se esbozan ojos, nariz y labios.

5.- Se procede al modelado de los ojos considerando el ápice de la córnea vista en norma frontal, se encuentra en la unión de dos líneas, una de ellas parte del punto supraorbital al orbital y otra al borde medial de la órbita al borde lateral o ectoconquio.

6.- Se procede al modelo de la nariz, para esto se debe tomar en cuenta que la anchura de la apertura piriforme equivalente, aproximadamente, a tres quintas partes de la anchura nasal total, cuando ésta se mide alrededor de las alas.

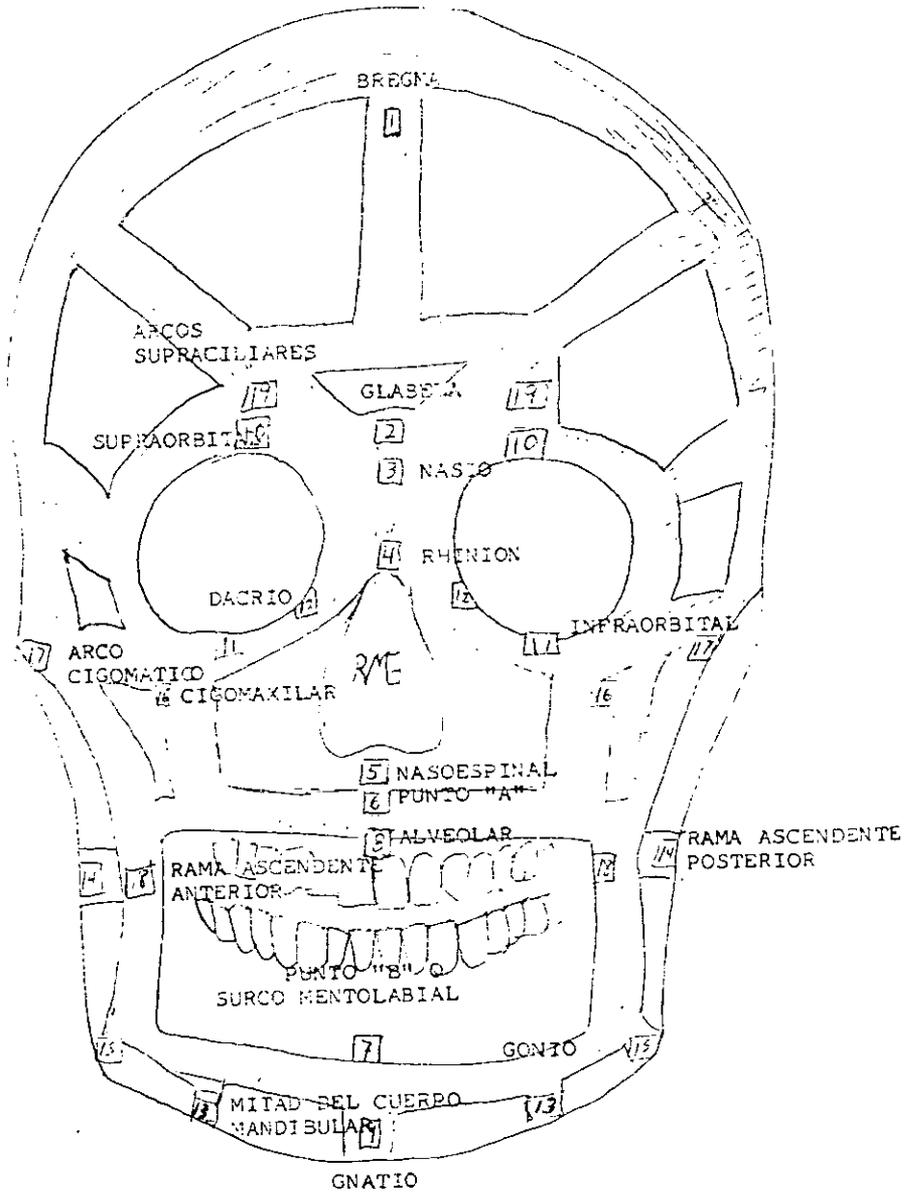
7.- Se procede a la reconstrucción de los labios. Aquí se debe considerar que la anchura de la boca es aproximadamente igual a la distancia interpupilar, además la disposición de la boca es poco variable por lo que, al reconstruirla, es necesario tener en cuenta la forma de las arcadas alveolares.

8.- Se revisa el remodelado en forma integral y se colocan las orejas. Aquí es necesario tener en mente que para la reconstrucción de la misma no existe punto de referencia creneana alguno que indique su forma, excepto la posición del conducto auditivo externo, por tal razón, sólo es posible reconstruir los rasgos generales de dicha estructura (ver lamina dos).

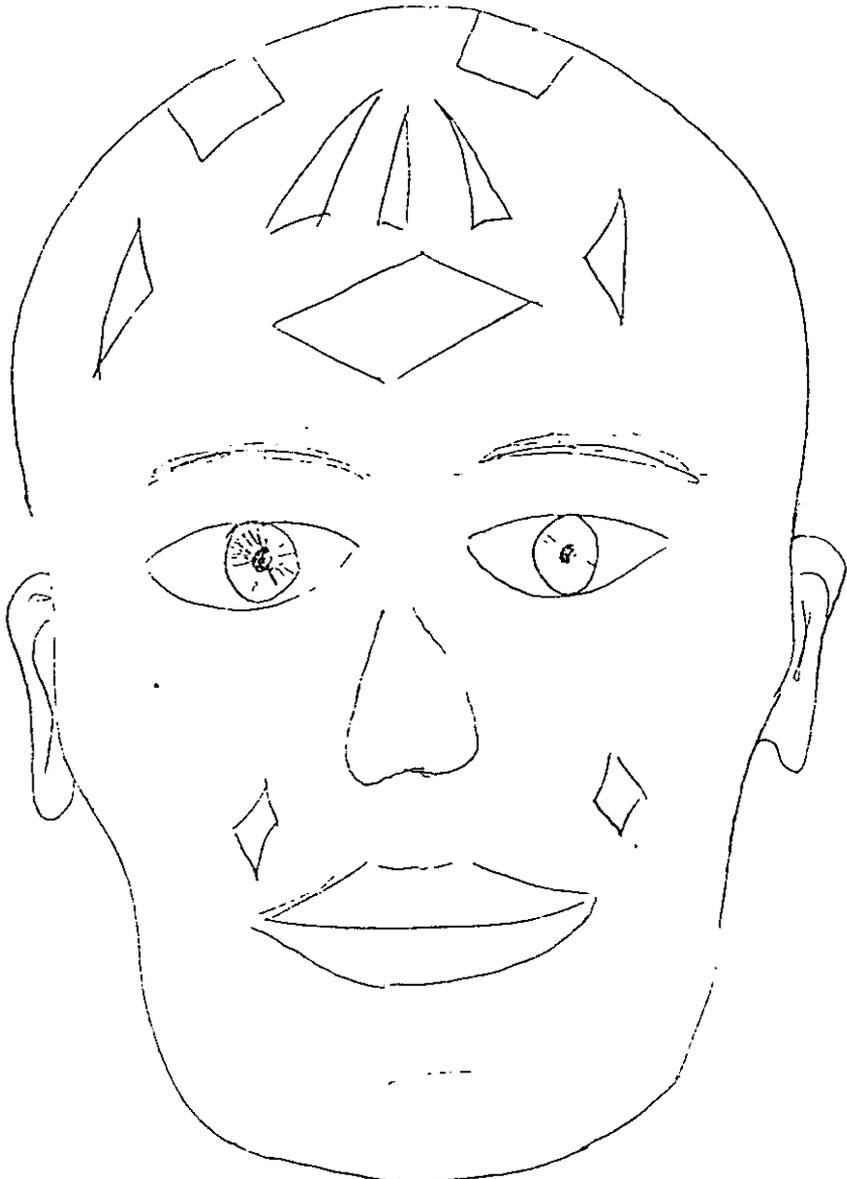
9.- Una vez concluido el trabajo escultórico, se colocan el cabello, las cejas, las pestañas e incluso las arrugas, de acuerdo con la edad del sujeto en estudio (ver lamina tres y cuatro).

10.- Se fotografía el resultado del trabajo en diferentes normas y con distintos peinados y se publica.

La reconstrucción facial se aproxima, hasta en un 75 a 80% al rostro real que tenía el sujeto en vida, ya que se pierden algunos detalles como cicatrices, lunares y distribución de vello facial, que no es posible determinar sobre el cráneo.



lamina uno

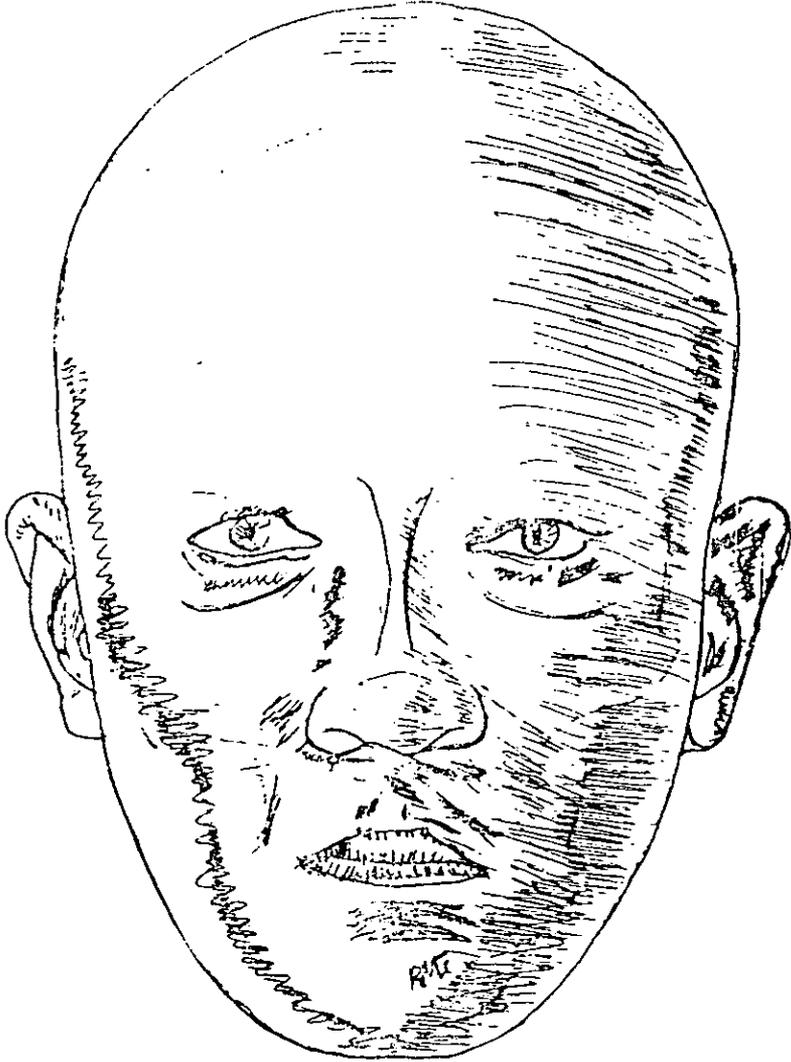


MB

lamina dos



lamina tres



lamina cuatro

3.5.- PUNTOS O "ACCIDENTES" DEL CRÁNEO.

Si bien es verdad que el cráneo humano ha sido estudiado a través del tiempo desde el punto de vista descriptivo, es relativamente reciente el estudio de éste por los antropólogos de los cráneos comparándolos entre sí, no solamente en la clase de los primates, sino en toda la serie animal, y se han esforzado en obtener de estos estudios comparativos, caracteres propios y diferenciales en relación con la especie, la raza, el sexo y la edad.

Los primeros estudios hechos en este sentido se remontan a Daubenton (1744), Blumenbach (1775), Camper (1791) y Prichard (1807). Estos estudios de craneología comparada fueron reanudados y continuados en Francia por Geoffroy Saint Hilaire, Cuvier, Foville, Parchappe, Serres, etc.

En 1861, Broca les dio un impulso y se puede decir que con él nació una ciencia nueva, la Craneometría; que actualmente se encarga de ella. La Antropometría. A una ciencia nueva se hicieron necesarios métodos nuevos ya hasta palabras nuevas, Broca contribuyó con la creación de una terminología tan sencilla como expresiva y dotando a la Craneología de métodos de estudio de una precisión hasta entonces desconocida.

Los puntos craneométricos, se dividen en dos grupos; I.- Los que están situados en la línea media y que son impares; II.- Los que son laterales y además son pares.

PUNTOS MEDIOS E IMPARES.- Los puntos craneométricos situados en la línea media son doce y contados de delante atrás son los siguientes:

1.- El punto mentoniano o gnatio o también punto sinfisiario, es el punto más inferior y anterior del mentón óseo.

2.- El punto alveolar o prostio, es el más anterior y con más declive del borde alveolar superior, corresponde al punto medio situado entre los dos incisivos medios y superiores.

3.- El punto espinal o subnasal, que ocupa el centro virtual de la espina nasal anterior.

4.- El nasion o punto nasal, situado en la raíz de la nariz, sobre la sutura nasofrontal, punto medio de la sutura nasofrontal.

5.- La glabella, dilatación situada entre las dos crestas superciliares, substituida en ocasiones por una superficie plana y excepcionalmente por una sencilla depresión.

6.- El ofrion, situado en el punto medio del diámetro frontal inferior o diámetro frontal mínimo. Este punto sólo tiene hoy un interés histórico.

7.- El bregma, es el punto de convergencia de las tres suturas; coronal, sagital y metopica, o punto medio de la sutura coronal.

8.- El obelion, situado a la altura de los dos agujeros parietales o de uno sólo si el otro falta.

9.- El lambda, es el punto de convergencia de la sutura sagital con la sutura lambdoidea.

10.- El inion, es la base de la protuberancia occipital externa.

11.- El opistion, que se halla en el borde posterior del agujero occipital.

12.- El basion, es el punto medio del borde anterior de este mismo agujero occipital.

PUNTOS LATERALES Y PARES.

Los puntos craneométricos situados a los lados de la línea media son en número 16, ocho en cada lado. La mayoría de ellos no se utilizan; únicamente el gonio y el dacrio conservan su interés.

1.- El gonio, situado en el lado externo del ángulo del maxilar inferior.

2.- El punto glenoide, situado en el centro de la cavidad glenoidea del temporal.

3.- El punto yugular, situado en la cara inferior del cráneo, sobre la sutura mastoidoccipital, en el borde posterior del vértice de la apófisis transversal del occipital.

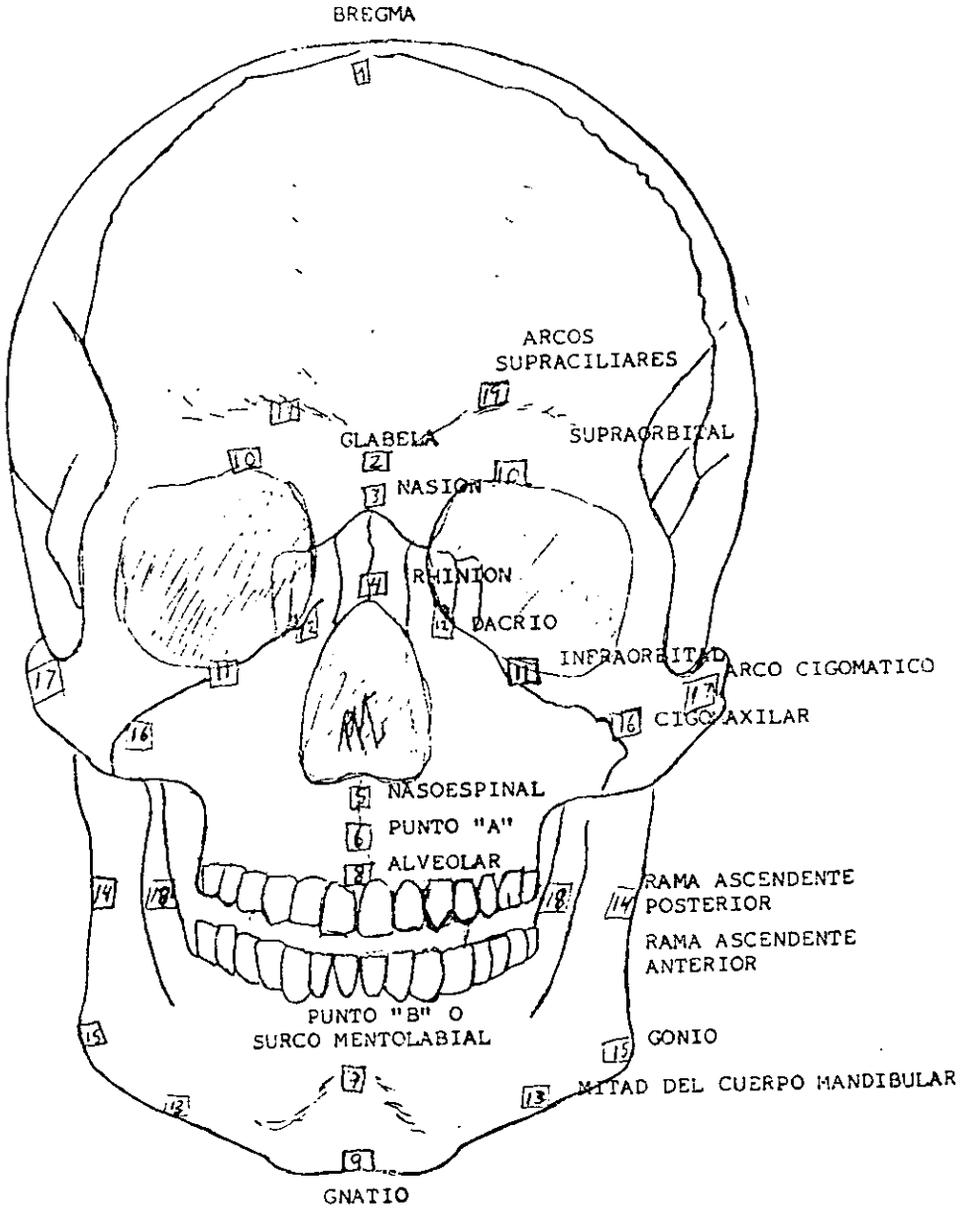
4.- El punto malar, que corresponde al punto culminante de la cara externa del hueso malar.

5.- El dacrio, es el punto en el que la sutura vertical lacrimomaxilar se encuentra formando una "t", la sutura nasofrontal, cerca del ángulo interno de la órbita.

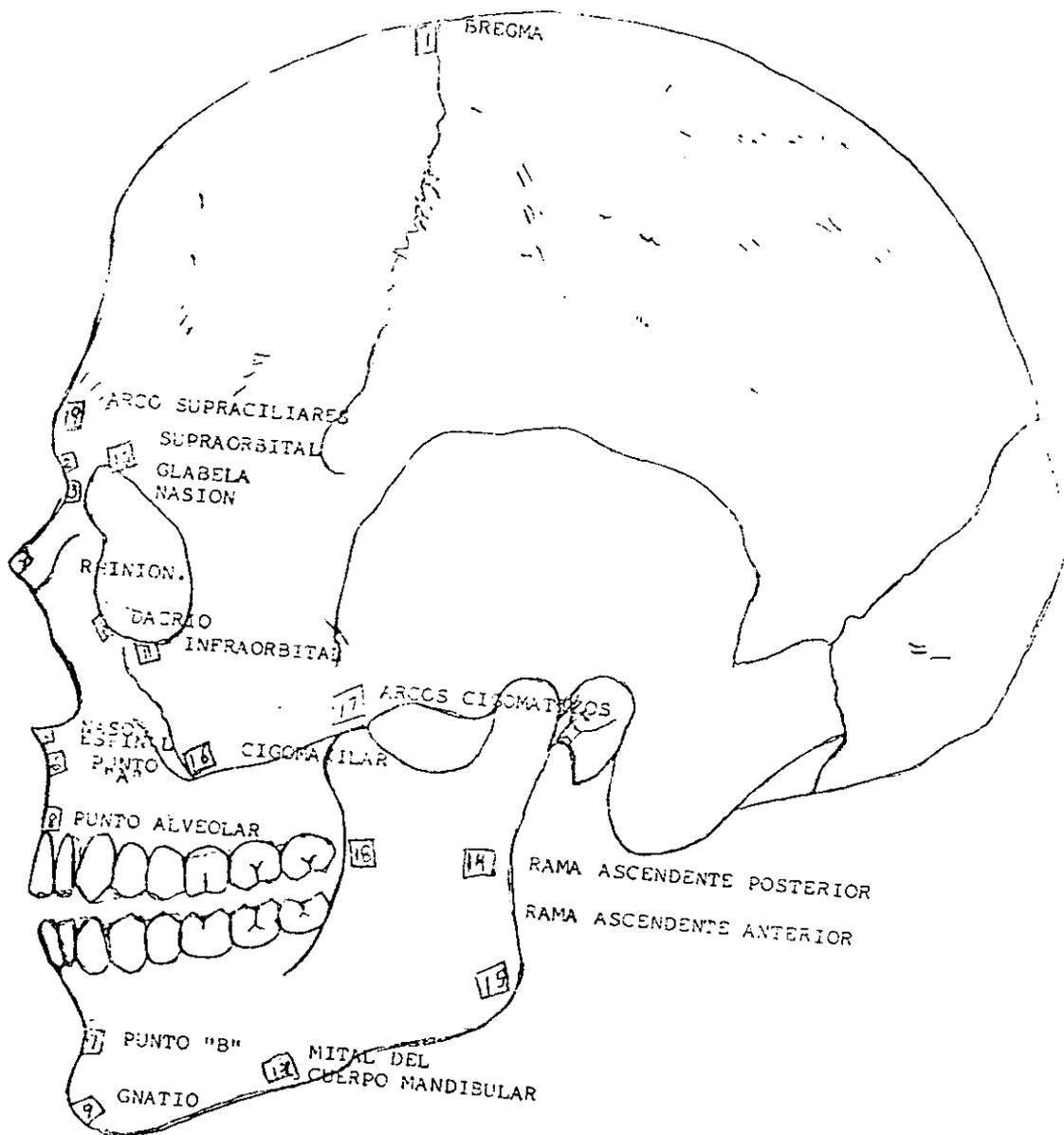
6.- El estefanion, punto en el que la sutura frontoparietal o coronal cruza la cresta temporal.

7.- El pterion, es la región de la fosa temporal en donde se encuentran los cuatro huesos frontal, temporal, parietal y esfenoides.

8.- El asterion, es el punto donde se encuentran los huesos occipital, parietal y la porción mastoidea del hueso temporal (ver lamina cinco y seis).



lamina cinco



lamina seis

CAPITULO IV

**EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA INTEGRACIÓN DE LA
AVERIGUACIÓN PREVIA DE UN CADÁVER DE INDIVIDUO
DESCONOCIDO.**

- 4.1.- El Ministerio Público como órgano titular de la acción Penal.
- 4.2.- Diligencias necesarias para la integración de la averiguación
previa de un cadáver de individuo desconocido
- 4.3.- Conversión del Ministerio Público de autoridad en parte en
el ejercicio de la acción penal.
- 4.4.- Auto de radicación.

C A P Í T U L O I V .

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE UN CADÁVER DE INDIVIDUO DESCONOCIDO.

4.1.- EL MINISTERIO PÚBLICO COMO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL.

La institución del Ministerio Público dentro del derecho moderno es una garantía constitucional al ser facultados por el Estado como órgano único encargado de la persecución de los delitos estableciendo de esta manera el sistema de la acusación estatal y del monopolio de la acción penal por el Estado.

El Ministerio Público ha sido objeto de numerosas críticas por unos y elogio de otros tantos, toda vez que es señalado como órgano del Estado que se mueve a voluntad del Poder Ejecutivo. Sin embargo, su establecimiento se ha consagrado en la mayoría de las legislaciones modernas, reconociendo la necesidad esencial de su existencia como funcionario especial que salvaguarda los intereses de la sociedad y vela por

el estricto cumplimiento de la ley.

En la primera etapa de la evolución social en la función represiva de la venganza privada, no se encuentra antecedente que se relacione con el Ministerio Público, puesto que precisamente en esa época se aplicaba la ley del Talión. "Tal pena cual delito, esto es lo que quiere decir la palabra talión, o sea el alma por el alma, ojo por ojo, diente por diente, quemadura por quemadura, llaga por llaga, mano por mano cardenal por cardenal".(13)

En su recorrido histórico, los orígenes del Ministerio Público encontramos que como germen precursor de éste al derecho atico, donde en principio se dejaba el ejercicio de la acción penal al particular para después cederlo en distinción honrosa a un ciudadano representante de la sociedad; como ejemplo de ello, citaremos a Cicerón quien tuvo a su cargo el ejercicio de la acción penal representando a los ciudadanos; en Grecia existían los temosteti, mismos que tenían el deber de denunciar los delitos antes el senado, y durante la Edad Media, los señores feudales, quienes ejercitaban la acción penal.

Al abandonarse la idea de que fuese el ofendido por el delito el encargado de acusar, y al poner en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción, se introdujo un reforma indiscutiblemente substancial en el procedimiento, haciendo de un tercero despojado de las ideas de venganza y de pasión que insensiblemente lleva al ofendido al proceso, persiguiendo al responsable y de procurar su castigo o el reconocimiento

de su inocencia, como notable tributo de justicia social.

El Estado llega a comprender que la persecución de los delitos es una función social que debe ser ejercida por él y no así por los particulares. El procedimiento inquisitivo inaugura este paso decisivo en la historia del procedimiento penal, por otro lado, se cae en el error de otorgarse esa persecución oficial al juez, convirtiéndolo así en juez y parte, más sin embargo, el camino a seguir se encontraba ya indicado, derrumbándose el sistema inquisitivo y el Estado crea de nuevo cuanto un órgano público que deberá ser el encargado de la acusación ante el sistema jurisdiccional, así tenemos que corresponde a Francia la implantación decisiva de dicha institución, que se extendió luego en Alemania y paso sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo; el Ministerio Público, representa tanto los valores morales, sociales, como materiales del Estado.

Los lineamientos generales del Ministerio Público francés fueron tomados por el derecho Español moderno. Desde la época del "FUERO JUZGO" existía un funcionario con facultades especiales para que en representación del monarca, actuara entre los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente.

La novísima Recopilación, Libro V, título XVII, reglamentó las funciones del Ministerio Fiscal. Durante el reinado de Felipe establece dos fiscales; uno para actuar en los juicios civiles y otros en los de carácter penal.

En México, entre los Aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil hacia las costumbres y normas sociales, asimismo, el poder del monarca, se delegaba en sus distintas atribuciones, a funcionarios especiales, en materia de justicia el Chihuacotl es fiel reflejo de tal afirmación, de tal suerte que este funcionario auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos y tenía a su cargo el Tribunal de Apelación, aparte de los anteriormente señalados era una especie de consejero del monarca, a quien representaba en algunas actividades como la preservación del orden social y militar.

Otro funcionario de gran relevancia lo fue el Tlatoani, ya que representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su criterio; entre sus funciones tenemos que era el que acusaba y perseguía a los delincuentes, aunque la mayoría de las veces dicha facultad la delegaba a los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios se encargaban de aprehender a los infractores. Por lo que hace a la vida jurídica del México Independiente, siguieron funcionando los procuradores fiscales, de los cuales se ocuparon en el trabajo legislativo constitucional; así se establece en la constitución de Apatzingán de 1814 se indicó que en el supremo Tribunal de Justicia habrían dos fiscales, uno de ellos para el ámbito civil y el otro para el penal. En la Constitución Federal de 1824, se mencionaba al fiscal formando parte de la Suprema

Corte de Justicias. En las siete leyes constitucionales de 1836 y en las Bases Orgánicas de 1843, se seguía conservando la Procuraduría Fiscal.

La Ley de 1855, promulgada por el Presidente Comonfort, federalizó la función del promotor fiscal y en el Estatuto orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido por el mismo presidente, se indica que todas las causas criminales deberían ser publicadas a excepción de los casos que contravinieran la moral, la Ley del Jurado en Materia Criminal para el Distrito Federal, promulgada por el Presidente Juárez, en 1869, consideraba al promotor fiscal el Representante del Ministerio Público y que le facultaba para actuar como parte acusadora independientemente de que lo deseara o no la parte ofendida.

“El proyecto del Código de Procedimientos Criminales de 1873 para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California, expresaba en su artículo 13 lo siguiente: “... la policía judicial tiene por objeto la investigación de los delitos que la administración no haya podido impedir, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores y cómplices ...” en este precepto se advierte el doble carácter otorgado a estos funcionarios, como Policía Judicial y Preventiva”.(14)

El 15 de septiembre de 1880, el Presidente Porfirio Díaz, expidió el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el que en su artículo 11 se estableció una sola función que debería de llevar a cabo la policía judicial, con lo cual se desaparta de la preventiva. Así las cosas, en

dicha ley se constituyó al Ministerio Público como auxiliar en la administración de justicia; por otra parte, en tal ordenamiento se asentó también que los juzgadores tanto de paz, como menores y del ramo penal quedaban facultados como policía judicial, por lo que se convirtieron en juez y parte.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios de la Federación, expedido por el Presidente en cuestión, la policía judicial y el Ministerio Público continuaron con la misma reglamentación jurídica que se instauró en el Código de 1880, pero con la excepción de la Ley Orgánica de 1903, dicha institución adquirió las características de unidad y dirección al ser presidida por un Procurador de Justicia, con lo cual se convertiría en una importante magistratura de velar por los intereses de la sociedad, haciéndosele depender del Poder Ejecutivo, participando, como parte en los procesos penales; con las anteriores facultades siguió funcionando hasta la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende alcanzar características propias del mismo, resultando de las necesidades y experiencias nacionales, diferenciándose en su totalidad de la institución francesa que le dio vida.

El Ministerio Público, señala Fix Zamudio, se conoce con otros nombres como son: procurador de justicia, fiscal, promotor fiscal, ministerio

fiscal, attorney general (en países anglosajones) prokuratura (en países socialistas).

Dicho autor ha definido al Ministerio Público como la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo que posee como funciones esenciales de la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente como consultor de los jueces y tribunales.

“Fenech define al Ministerio Público como una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quienes representa de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal.

Para Colín Sánchez, el Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes”.(15)

Definitivamente podemos afirmar que en nuestro actual sistema es indiscutiblemente un organismo de Estado de muy variadas atribuciones, es un órgano indispensable, elemento esencial en el procedimiento penal, gozando del llamado “monopolio de la acción penal”.

El artículo 21 constitucional en su primer párrafo menciona:

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el

cual se auxiliara con una policia que estara bajo su autoridad y mando inmediato". (16)

El artículo 102 señala:

"La Ley organizara al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo de acuerdo a la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del senado, en sus recesos de la comisión permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponde solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine...".(17)

Por lo tanto, este órgano tiene como consigna principal que lo caracteriza en el ámbito jurídico y social en México, la de investigar y perseguir los delitos cometidos en agravio de la sociedad, facultad que tiene como meta el mantener la legalidad y de la cual el Ministerio Público es su principal vigilante.

Asimismo, encontramos una característica en común que conservan en forma por demás exclusiva el Ministerio Público y por que no decir, tiene el “monopolio de ésta”, nos referimos a la acción penal, por lo tanto, nos parece útil examinar algunas nociones sobre su importancia.

“Eugenio Florian define a la acción penal como el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal.

Paralelamente la acción penal consiste en la actividad que se despliega con tal fin. La acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta (la sentencia)”.(18)

Para Fernando Arillas Bas, autor del libro intitulado el procedimiento penal en México, la acción penal es: “El poder jurídico del propio estado de provocar la actividad jurisdiccional con el objeto de obtener del órgano de ésta una decisión que actualice la punibilidad formulada en la norma respecto de un sujeto ejecutor de conducta descrita en ella, recibe el nombre de acción penal”. (19)

“Giusepe Chiovenda, manifiesta, la acción penal es el poder jurídico de hacer efectiva la condición para la actuación de la voluntad de la Ley”.(20)

En efecto en nuestro sistema penal, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de nuestra Carta Magna, la acción penal tiene como titular al Ministerio Público, de tal suerte, que así, lo establece el principio de

oficialidad que manifiesta que el ejercicio de la acción penal debe darse siempre a un órgano del Estado, de igual forma actúa el principio de publicidad, puesto que al cometerse un delito, se lesiona con ello a la sociedad y en consecuencia de éstos al interés público, razón por la cual debe ser un órgano del Estado el encargado de vigilar y velar por los intereses de ésta, sancionando el delito a través de una institución integrada para ello, que en este caso es el Ministerio Público, quien ejercita con exclusión de cualquier otro órgano o particular sea o no ofendido por el delito la función persecutora, que comprende dos fases: la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

La acción penal tiene las siguientes características:

Es pública.- La acción penal siempre es pública, toda vez que se dirige a poner en conocimiento del Estado, por medio del Ministerio Público, la realización de un delito, con el fin de que se pueda aplicar una pena a quien lo hace, sin embargo, si el delito causa daño privado, la acción siempre continuará siendo pública, ya que precisamente con esa meta fue creado, es decir, esta encaminado a hacer un derecho público del Estado.

Es única.- Debido a que abarca todos los delitos perpetrados por el sujeto activo, que no haya sido juzgado, esto es, que abarca todos los delitos de concurso ideal o real.

Es indivisible.- Toda vez que la misma cae en todos y cada uno de los sujetos que hayan realizado el delito a excepción de aquellos en quienes concurren un causa personal de exclusión de la pena.

Es intrascendente.- Lo que significa que la acción penal se limita a los responsables del delito, lo que se corrobora con lo que dispone el artículo 22 constitucional que reza:

“Artículo 22. Queda prohibida las penas de mutilación ya de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de los bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”. (21)

Es irrevocable.- Consiste en que una vez que el Ministerio Público ha ejercido la acción penal ante el órgano jurisdiccional, no puede desistirse de la misma, ya que éste tiene la obligación de continuarla hasta que exista una resolución jurisdiccional que ponga fin al proceso, sin embargo, existe un caso de excepción en que el agente del Ministerio Público Federal formule conclusiones no acusatorias, y que da lugar al sobreseimiento de la causa.

La acción penal nace con la realización del delito, originando el derecho del Estado para actualizar sobre el responsable la hipótesis penal mencionada con carácter general en la ley, la cual se desarrolla a través de tres períodos o fases:

A) Período de preparación de la acción penal. Abarca desde la denuncia, acusación o querrela hasta la consignación, hasta los tribunales competentes, esta etapa es conocida por todos como averiguación previa, como su nombre lo indica, es una investigación que lleva a cabo la autoridad consignadora antes de la instauración de un proceso ante los tribunales competentes que deban conocer de un hecho que la ley sancione como delito.

Es en este periodo donde cobra importancia la elaboración del presente trabajo, puesto que, cuando nos encontramos ante la eventualidad de una persona que perdió la vida y que no puede ser identificada dado su estado indescriptible de su cara, y que en muchas ocasiones se manifiesta la injustificada barbarie con la que se le arranco la vida, de tal suerte que ni siquiera puede ser identificado su sexo, es aquí donde precisamente interviene la odontología legal, la cual paso a definir de la siguiente manera:

“La Odontología Legal, es la que estudia todo lo relativo con la cavidad oral en seres vivos, es decir, para hacer peritajes en primera, segunda instancia o tercero en discordia que sirve para juicios, demandas y toda la situación legal del cirujano dentista”.

B) El de preparación del proceso. Empieza desde el auto de radicación y fenece con el auto de término constitucional.

C) Período del proceso. Se inicia a partir de que se dicte auto de formal prisión, o bien de sujeción a proceso y termina con la sentencia que conforme a derecho dicte el juez que conozca del asunto.

La función persecutora se inspira en tres principios a saber:

1. El de iniciación. Este requisito, mediante el cual el Ministerio Público toma conocimiento de los hechos delictuosos, lo constituye la denuncia y la querrela.

2. El de oficiosidad. Son todas aquellas diligencias que realiza el Ministerio Público investigador de hechos considerados como delitos de los cuales tiene conocimiento con el carácter de autoridad pública, auxiliado por una policía y dirigida esencialmente a obtener pruebas suficientes que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, de las personas a quien se le imputa el hecho delictuoso.

3. El de legalidad. Significa que el Agente del Ministerio Público investigador debe de actuar siempre dentro de lo establecido por la ley.

La acción penal se apoya, además en otros dos principios:

I El principio oficial. En México el ejercicio de la acción penal se rige por el principio oficial, en virtud de que sólo la ejerce el representante social, que es un órgano estatal.

II Se encuentra subordinada al principio de legalidad. Según este principio, el ejercicio de la acción es obligatoria para el Agente

Investigador, tan pronto se haya satisfecho los presupuestos generales de dicha acción.

Así pues, la acción penal adquiere vida con la simple realización de una conducta tipificada por el Código Penal como delito, también es necesario decir que la misma fenece por las diversas causas que el Código en comento marca y que se contienen específicamente en el Libro Primero, Título Quinto.

En consecuencia, tenemos como causas por la que la acción penal se extingue son: la muerte del delincuente, la amnistía, el perdón del ofendido o legitimado para hacerlo, reconocimiento de inocencia e indulto, la rehabilitación, la prescripción, cumplimiento de la pena o medida de seguridad vigente y aplicación de una nueva ley más favorable, existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos y por último la extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.

Por ende y volviendo al estudio de los períodos por los cuales la acción penal se desarrolla, en las líneas siguientes nos ocuparemos de manera exclusiva al primero de ellos, ya que el objetivo de este capítulo es saber y conocer todas aquellas diligencias que practica el Agente del Ministerio Público para la integración de una averiguación previa de un cadáver de individuo desconocido, y que sólo puede realizarlas en su

carácter de investigador y persecuidor de los delitos, función que desempeña dentro del periodo en estudio.

En este periodo, las leyes de procedimiento acostumbra designar de averiguación previa, que tiene como tarea primordial, que el Agente del Ministerio Público en su carácter de investigador realice todas las diligencias que sean necesarias para obtener pruebas suficientes que acrediten su dicho, es decir, establecer que los elementos que integran el delito se encuentran completamente reunidos, de igual forma que la presunta responsabilidad se encuentra acreditada. El artículo 16 constitucional señala como requisitos que deben cumplirse para la averiguación previa pueda iniciarse, la presentación de la denuncia o la querrela, figuras jurídicas señaladas como elemento esenciales de procedibilidad y que dan inicio a la averiguación previa.

Siendo el *cuerpo del delito* y la *probable responsabilidad* dos elementos integrantes del hecho delictuoso que motiva el inicio de la averiguación previa, es de vital importancia expresar su significado.

Para ello recurriremos previamente a lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señala:

“ARTICULO 122.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que

constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.”(22)

En ese entendido, por elementos objetivos del cuerpo del delito como refiere Jiménez Huerta, la descripción objetiva tiene como núcleo la determinación del tipo por el empleo de un verbo principal: MATAR, APROPIARSE, etcétera; pero el tipo (sin abandonar su carácter descriptivo) presente casi siempre referencias y modalidad de la acción, que pueden ser en cuanto al sujeto activo, al sujeto pasivo, al tiempo, al objeto y al medio.

De los elementos normativos, son aquellos que establece el legislador para tipificar una determinada conducta en la que se requiere no sólo describir la acción, sino la realización del valor sobre el hecho, y;

Como elementos subjetivos se definen en sólo algunos delitos en los que su descripción típica menciona el animo de la persona al realizar la acción, como el animo de ofender o menospreciar en el delito de golpes y otras violencias físicas.

Por lo que atañe a la probable responsabilidad, se determina actualmente sus elementos volitivos y cognoscitivos, en las que directamente a una persona se le atribuye la perpetración de un delito, y actualmente el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal refiere la forma de intervención en el sujeto activo del delito.

La importancia que reviste el que se acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en un delito de homicidio donde la persona no puede ser identificada, refiere diversos ángulos, por lo que, dichos elementos son de vital importancia que se acrediten dentro de una averiguación previa pues el ejercicio de acción penal refiere como importancia la identidad de una persona que fue privada de la vida para determinar su edad, raza, sexo, posición económica, en su caso los móviles que dieron lugar a que perdiera la vida esa víctima y también en su caso quién fue la persona que la privo de la vida.

Además debemos de agregar, que el capítulo correspondiente al cuerpo del delito además de atender a la regla genérica que refiere el numeral 122 a que hemos hecho referencia, en el caso en específico refiere de elementos especiales para acreditar dicha figura, tal como lo dispone el artículo 106, en su primer párrafo que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 106.- Los cadáveres deberán ser siempre identificados por medio de testigos, y si esto no fuere posible, se harán fotografías, agregando a la averiguación un ejemplar y poniendo otros en los lugares públicos, con todos los datos que puedan servir para que sean reconocidos

aquéllos, y exhortándose a todos los que los conocieren a que se presenten ante el juez a declararlo."

Como se observa del texto del citado numeral, se encuentra anacrónico pues para la identidad de una persona la odontología forense es de gran importancia, pues independientemente del estado crítico en que haya quedado un cadáver que no pueda ser identificado, se tendría una base para determinar las conclusiones que arroja un dictamen de esa naturales, y así poder determinar sus características

Es en esta parte de la indagatoria donde adquiere mayor auge la Odontología Forense, para esto, partimos de la básica consideración en primer término que si se encontró un cadáver, porque existen casos en que puede ser inclusive condenado una persona aún sin que se pueda dar fe de la existencia del cadáver, lo que no es motivo de este trabajo.

Pero desde luego en caso de una persona que murió víctima de un incendio, o alguna circunstancia traumática en que su rostro quedo desfigurado el Agente del Ministerio Público Integrador deberá de recurrir a esta ciencia para determinar respecto de su aspecto inicial que se lleve a cabo de ser necesario la reconstrucción de su rostro siempre y cuando lo permita el estado de su cráneo.

Además deberá de determinar en caso de ser posible las ropas que llevaba puestas al momento de su hallazgo y en fin todo tipo de elementos

que pudieran hacerse presentes para llegar a la identidad de la víctima del delito.

Es importante precisar que las diligencias practicadas por el Ministerio Público en su carácter de investigador tienen valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en vigor, por tanto, dichas diligencias tienen valor preponderante en cualquier juicio como pues esa es la intención de esa autoridad consignadora y de allegar elementos de prueba con certeza para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Esto es así, porque del éxito que se tenga en la identidad de una persona cuando se atribuya la responsabilidad a cualquier sujeto, se determinará que en el caso de la víctima se trata de una persona de la cual no ha sido procesada otra persona a la que se atribuye su muerte y que con un solo cadáver pudiera llegarse al absurdo de culpar en diferentes hechos a diferentes personas.

Porque en este caso, la Odontología Forense auxilia para dar seguridad jurídica a cualquier procesado en el caso que se refiere.

No sólo eso, también debemos de considerar las personas a las que deba repararse el daño, y que en el caso conforme al artículo 30 y 30 bis del Código Penal para el Distrito Federal se pueda determinar quien tiene derecho a dicha reparación, como una consecuencia de estar debidamente identificado el occiso.

No puede pasarse por alto que dicha prueba de la que me ocupo en este trabajo no resulta ser una regla de las pruebas porque ni la confesión ni ninguna otro medio de prueba actualmente dentro del valor de las pruebas en la técnica moderna del derecho penal tiende a llegar a ese rango, sino llevar a cabo un enlace lógico jurídico entre la verdad conocida y la que se busca, pero desde luego la portación de estos conocimientos científicos con los que cuenta la medicina forense serán de vital importancia en los términos del artículo 254 y 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Continuándose con el análisis de la averiguación previa, diremos que los medios por los cuales se inicia y con ello el procedimiento penal, son la denuncia y la querrela, la primera se reserva a los delitos de persecución oficiosa y la segunda se aparta a los delitos privados de persecución pública, que actualmente se determina la querrela como un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cumplida esta condición la regla procedimental son iguales que las de los delitos de oficio al menos en cuanto etapas procesales se refieren. Los términos de oficio o denuncia se pueden considerar como sinónimos, dado que en la realidad, en la integración de tal indagatoria y en la persecución de los delitos considerados por la ley como de oficio, el Agente investigador, siempre funge como autoridad investigadora, así como el ofendido o una persona distinta aquel como denunciante y como presunto responsable una o varias

personas determinadas; por lo tanto, como es de verse no se observa al Ministerio Público con un doble carácter, como autoridad investigadora y denunciante por conductas presumiblemente delictuosas que pudieran conocer de forma personal, con lo cual violaría lo que establece el artículo 16 constitucional al señalar:

"Artículo 16. ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, ...".(23)

Por denuncia debemos entender la narración de hechos presumiblemente delictuosos, formulados ante el Agente del Ministerio Público por cualquier persona. La denuncia, se puede hacer, ya sea verbalmente o por escrito proporcionando el denunciante en ambas situaciones, todas aquellas referencias y elementos de prueba que estén a su alcance para facilitar la averiguación previa que corresponda, así como también deberá proporcionar sus datos personales que sirvan para identificarlo, por sí en un momento determinado es necesario exigirle la responsabilidad penal en que incurra en caso de que se conduzca con falsedad en sus declaraciones, y asimismo, con el objeto de cumplir con lo establecido por el tantas veces citado artículo 16 constitucional relacionado a esta disposición procedimental en la averiguación previa.

En pocas palabras, la querrela se puede definir como la narración de hechos constitutivos de delito formulado ante el Ministerio Público por el

ofendido, pero a diferencia de la denuncia este debe expresar su voluntad de que se persiga.

Caber decir, que la diferencia entre un delito de querrela y uno de oficio refiere como un punto de partida principal en el caso de los segundos la obligación del gobierno en defensa de los derechos de una sociedad como una función prioritaria en cualquier estado de derecho, de tal suerte que en algunos casos como aun sucede en la legislación de puebla se refiere el Código Penal como Código de la Defensa Social, sin embargo en los delitos de querrela, los legisladores han dejado al arbitrio del ofendido o quien tiene legitimación para querrellarse de un delito, una facultada potestativa de ellos, para sí así lo deciden excitar la intervención de la autoridad investigadora, con la posibilidad de desistirse, antes de que se dicte sentencia y pudiendo hacerlo sólo una vez para evitar excesos o caprichos de particulares, en la comisión de un delito que así lo amerite.

En cuanto a las personas que la ley concede el derecho de querrellarse, el artículo 264 del ordenamiento en cita, menciona que cualquier ofendido por el delito, podrá hacerlo, aunque sea menor de edad, ya que bastará que manifieste verbalmente su queja, para que se proceda conforme a lo dispuesto por los artículos 275 y 276 del Código en comento; tratándose de los incapaces podrá hacerlo por ellos, los ascendientes y a falta de éstos, los hermanos ó en última instancia sus representantes legales. En caso de las querellas presentadas por las personas morales, se podrá hacerlo por

medio del apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas, con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo de la Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas de que se trate.

La querrela al igual que la denuncia se puede formular por escrito o verbalmente, tal y como lo marca el artículo 276 de la Ley de Procedimientos Penales vigente. Para el caso de que la querrela se haga de manera oral, se hará constar en el acta que levante el funcionario que la reciba, recabando la firma o huella digital del querellante.

El perdón del ofendido es una figura análoga con la querrela, puesto que si bien es cierto que al Ministerio Público por mandato constitucional se le ha otorgado de manera exclusiva el ejercicio de la acción penal, y sobre todo es el único que puede desistirse de dicha acción, también es cierto que en los delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, la manifestación del querellante ante el órgano judicial para que no se castigue al autor del delito, constriñe a éste a decretar un acuerdo en el cual da por terminado el proceso y en virtud de ello, se tiene que poner en inmediata libertad al indiciado.

4.2.- DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Lo que se pretende en esta apartado, es presentar las diversas actuaciones que práctica el Ministerio Público del fuero común, con el propósito de reunir los elementos necesarios que acreditan tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad del inculpado, pero sólo en lo que se refiere al delito de homicidio, puesto que básicamente la meta en este capítulo es describir todas las diligencias que lleva a cabo el agente investigador para en un momento determinado integrar la averiguación previa correspondiente al delito en cita, las cuales se trataran de explicar lo más apegado a la realidad, ya que las mismas las determinan las circunstancias reales de los hechos delictuosos, los cuales son múltiples y variados. Cabe hacer notar que definitivamente existen disposiciones legales de contenido general que establecen la realización de actuaciones de averiguación previa aplicable a los delitos en general y otras que ordenan las diligencias de carácter particular de forma exclusiva para algunos otros delitos.

De esta manera se encuentran como diligencias comunes para todos los delitos sean de orden federal o común, que no son de carácter propiamente de investigación, sino de carácter administrativo, así pues tenemos en toda averiguación previa que se inicie para un delito en

particular, se tendrá que asentar el lugar, la fecha y hora en que se lleve a cabo, así como también el servidor que ordena ésta y la agencia investigadora del Ministerio Público en que se le da inicio, exponiendo en seguida una síntesis de los hechos que dieron lugar a su realización.

Por otro lado, en los fueros federal y común, se tendrá que observar, para los delitos en general el proporcionar al probable responsable en caso de que se encuentre detenido, ó se presente voluntariamente los derechos y beneficios a que se puede acoger, durante la práctica de la averiguación previa y que son los que regula el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra rezan:

“Artículo 128. Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido;

II Se le hará saber la imputación que existe en su contra y, el nombre del denunciante o querellante;

III Se le hará saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes:

a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;

b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;

c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de prueba dentro de la averiguación;

d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él, y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;

e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezcan y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren en el lugar donde aquélla se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y

f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código.

Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indicado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se puede disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones;

IV Cuando el detenido fuere indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda; y

V En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión".(24)

"Artículo 269. Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I Se hará constar la hora y lugar de la detención, así como, en su caso el nombre y cargo de quien la haya ordenado y ejecutado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad diversa al Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o recibido al detenido;

II Se le hará saber de la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante, acusador o querellante;

III Será informado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos derechos, son:

a) No declarar si así lo desea;

b) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;

c) Ser asistido por su defensor cuando declare.

d) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;

e) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa;

f) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios

ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público.

Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpaado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de la misma; y

g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos del artículo 556 de este Código.

Para los efectos de los incisos b), c) y d) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes; y

IV Cuando el indiciado fuere indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere este artículo. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

De la información al indiciado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en el acta de averiguación previa.

En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención".(25)

Los anteriores beneficios son preponderantes tomando en consideración que son acordes con el artículo 20 de la Constitución General de la República

Hay algunas otras diligencias que se deben realizar en el orden común de manera general para todos los delitos de carácter investigatorio, como son:

1.- La declaración del denunciante o querellante del delito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274 y 276 del código en comento.

2.- La declaración del probable responsable, para el caso de que se encuentre detenido o se presente voluntariamente ante el órgano investigador, en términos del artículo 269 del ordenamiento en cita.

3.- La declaración de los testigos de los hechos, si es que existen. Artículo 265 y 280 de la ley en mención.

4.- La intervención de la Policía, siempre y cuando lo considere pertinente el Agente del Ministerio Público por estar subordinada aquella como lo refiere el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

El origen de las diligencias descritas dependen en gran medida de las circunstancias existentes en cada delito, las cuales serán justipreciadas por el Agente del Ministerio Público, por ejemplo, que se de la flagrancia de los hechos, los elementos de procedibilidad, que la querellante cumpla con los requisitos que señala la norma penal.

A continuación se enumeraran las diligencias de investigación requeridas por el representante social para comprobar el delito de homicidio que describe el apartado 302 del Código Penal Federal, por los motivos expuestos en los renglones que anteceden y que a la letra dice:

“Artículo 302. Comete el delito de homicidio: el que prive de la vida a otro”.(26).

A) LA RAZÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA.- En la práctica el conocimiento de los hechos de homicidio se hacen a los puestos de socorros donde se encuentran adscritos los agentes del Ministerio Público Investigadores, quienes a virtud del conocimiento de un delito de oficio como es el homicidio se trasladan al lugar de los hechos, dejando constancia de los actos de la persona de la que recibe la llamada y ubicación a donde deben trasladarse.

B) FE DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- Que lleva a cabo el mismo Agente del Ministerio Público asesorado por los Servicios Periciales solicitando ambulancia fúnebre, peritos en criminalística y fotógrafos, en caso de ser necesario, también solicitará la intervención de otros peritos en distintas áreas tales como explosión, balística, químicos, etcétera. Su fundamento se encuentra regulado en el artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La diligencia de mérito, es de suma importancia, porque conformes sea el escenario del crimen se puede obtener éxito para la identificación del la víctima, los demás datos que acrediten el cuerpo del delito y en su caso la probable responsabilidad. Desde luego, que en caso de ser necesario se recurrirá a la medicina forense para la identificación de la víctima dado su estado, en que no es posible determinar su descripción física a simple vista.

En relación al mismo punto, debemos mencionar lo que entendemos como perito y por ende, diremos que es la persona debido a que posee

determinados conocimientos científicos, artísticos o simplemente prácticos de alguna ciencia, arte, profesión u oficio, que es requerido para que determine sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevada por cualquier persona.

Los peritos pueden clasificarse por la indole de su nombramiento, y por la extensión de sus conocimientos.

Por su nombramiento se diversifican en peritos de oficio, los cuales son nombrados por iniciativa del juez del conocimiento. Perito de parte, son designados a petición de alguna de las partes en el proceso. En lo tocante a la extensión de su conocimiento, se pueden hablar de:

Peritos generales, que son los que a causa de su idoneidad están aptos para emitir opinión acerca de cualquier cuestión medicolegal. Es el hecho de los médicos especialistas en medicina forense.

Los peritos especiales, son los que se han especializado en la materia de las ciencias medicas, en este punto, es donde precisamente encuadra el perito médico forense del cual ya hemos definido oportunamente; tomando en consideración el sistema mixto que rige el derecho procesal penal, entre la oralidad y lo escrito, los dictámenes se rinden de manera escrito en la mayoría de los casos, propiamente los documentos médico-legales que más frecuentemente tienen que expedir y redactar son el certificado y el dictamen.

El primero de los mencionados, es un documento que da constancia escrita de un hecho que el médico ha comprobado y se extiende a solicitud de parte interesada, se caracteriza por no ir dirigida a alguien en particular. En este tipo de documentos es suficiente para que tenga valor que este firmado por un sólo médico.

Por lo que hace a su forma, este consta de dos partes: 1. Introducción se escribe el nombre del médico que lo realiza, su cédula profesional, el nombre de la persona examinada entre otros datos; 2. Descripción de hechos, es la parte donde se describe todo lo comprobado.

El dictamen médico forense, a diferencia del primero, es un documento que generalmente es solicitado por autoridades judiciales para que el perito le ilustre acerca de hechos judiciales o administrativos. Con respecto a este documento, la ley establece que deberá ir firmado por lo menos por dos peritos médicos, salvo lo dispuesto por lo ordenado por el artículo 163 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dicho documento se refiere generalmente a situaciones pasadas. Ahora bien, el dictamen suele constar de las siguientes partes:

Preámbulo.- Contiene el nombre, título y lugar de residencia del perito, autoridades judiciales que solicitan la pericia, tipo de asunto, nombre de las partes y objeto del informe.

Exposición.- Se integra con la relación y descripción de los objetos, personas o hechos respecto de los cuales debe informarse.

Discusión.- En esta parte, los peritos estudian los hechos en base a los razonamientos científicos de sus conocimientos.

Conclusiones.- Debe sintetizarse la opinión de los peritos.

Para detallar más acerca de la fe ministerial que también es conocida como la inspección ocular del lugar en que ocurrió el hecho o hechos delictivos, debemos decir . que el Ministerio Público tiene labor de llevar a cabo la inspección ocular auxiliado por la policía judicial, por un médico legista, un perito en criminalística y un fotógrafo, ya que la inspección ocular siempre debe asociarse a la pericial, tal y como lo previene el numeral 121 del código en cita. Al Ministerio Público le atañe observar y describir el estado del lugar, de las personas y de los objetos relacionados con los hechos delictivos.

El médico forense, en esta parte de la investigación tiene como principal objeto elaborar una búsqueda meticulosa y ordenada de signos en el cuerpo y en sus alrededores, en el lugar del hallazgo. Su función en el lugar de los hechos, básicamente consiste en conformar o descartar la muerte y por último contribuir a establecer la forma en que el deceso se produjo.

Así también, al médico le interesa conservar el estado que guardan los muebles y objetos, esto es, que si en un momento determinado los muebles u objetos se encuentran en desorden, el médico puede deducir que hubo una lucha en el lugar y por lo tanto, un posible homicidio.

La posición del espejo más próxima al cadáver, si es que lo hay. En el caso de la muerte por arma blanca, las salpicaduras de sangre sobre un espejo sugiere que la víctima estuvo frente al mismo al causarle las heridas.

La distancia del objeto empleado en relación con el cadáver. Por ejemplo en el caso de suicidio, lo común es que el arma empleada se encuentre cerca del cuerpo.

La distribución y apariencia de las manchas de sangre; los dos datos permiten reconstruir la posición y los movimientos de la víctima, hasta la forma en que fue herida, sobre todo la hora de la muerte.

Existencia de medicamentos. Sirve de indicio para suponer la personalidad del occiso, la enfermedad que padecía, y que pudo causarle la muerte.

La existencia de sustancias tóxicas, el olor a gas, de escape de un automóvil en el lugar puede sugerir una intoxicación accidental o en última instancia un suicidio por monóxido de carbono.

El hallazgo de notas u otros documentos. En los suicidios suelen encontrarse notas en las que explican los motivos de su decisión, en otros casos, puede tratarse de documentos que sugieren problemas financieros o sentimentales, trastornos de salud, amenazas o extorsiones, datos que pueden ayudar para el diagnóstico de la forma de la muerte.

La inspección ocular que es llevada a cabo por el Ministerio Público se desahoga de la siguiente manera:

1. Se deberá establecer la hora, lugar, estado del tiempo, luz, etc.
2. La descripción del lugar, orientación cardinal y vías de acceso, el estado en que se encuentran los objetos, es decir, de orden o desorden.
3. La descripción de las personas, cadáveres y objetos relacionados con el delito.
4. La búsqueda y protección con el asesoramiento de peritos en criminalística, de las huellas del delito. Cuando no queden huellas del delito, se hará constar, escuchando la opinión de los peritos, sobre si la desaparición de las pruebas materiales sucedió de manera natural, casual o intencional, las causas de la desaparición y los medios utilizados para lograrlo; en fin, todo lo que sea apreciado por medio de los sentidos y que conforme a un orden natural de las cosas pueda ser aportado dentro de la indagatoria.

La disciplina que tiene por objeto de estudio el indicio o material sensible es la criminalística. El maestro Moreno González define a la criminalística como: "la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del materia sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo".

Se denomina "indicio" al material sensible significativo o evidencia física a todo objeto, huella o elemento íntimamente vinculado con un hecho presuntamente delictivo, cuyo análisis permite reconstruirlo, identificar a su autor y situar su intervención, en cada indicio, se tendrá que llevar a cabo en primer lugar su identidad, en segundo, su manejo y en tercero, el levantamiento y embalaje del mismo, y el cuarto paso, su valor investigativo.

En la identidad se toma en cuenta los conceptos de probabilidad matemática y que es el valor estadístico que el indicio puede tener. El de características y semejanzas de clases, es decir, la clasificación previa de un objeto antes de pasar a determinar sus características individuales para identificarlo específicamente. Individualidad es lo que hace que una cosa sea desigual de los demás. La comparación, es sumamente provechoso cuando se trata de la casualidad de dos fragmentos de una ruptura. Su rareza aumenta el valor del indicio dado que es poco conocido que la víctima lo lleve consigo.

En cuanto a su manejo, se tiene que levantar todo lo que se considere como evidencia, se tiene que tocar hasta donde sea necesario, pero en este caso no contaminarlo; al levantar la evidencia se tienen que hacer por separado y en última instancia marcarlo, claro que en lugares que no tenga importancia pericial.

Se designa levantamiento y embalaje al modo de acopias y embalar cada evidencia física. El valor del indicio lo conforman las aportaciones que ellos hacen para esclarecer un delito determinado.

La criminalística emplea el método científico deductivo, o sea, que a partir de una verdad general se llegue a la verdad particular. Así tenemos que el estudio del lugar de los hechos, conforman una investigación legal planteada por autoridades competentes a fin de encontrar indicios o testigos presenciales de los hechos, en base a los pasos que a continuación se citan:

C) PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS. En esta fase, se persigue dos fines básicamente, conservar la situación, posición y estado que guardan originalmente los indicios; reconstruir los hechos e identificar al presunto responsable por medio del examen de los indicios. Para alcanzar estos objetivos es necesario custodiar por la policía uniformada el lugar de los hechos, para que no se altere por la sustracción o introducción de objetos, en los delitos perpetrados dentro de una habitación, es de suma importancia cerrar ventanas y puertas sobre todo impedir el acceso a personas extrañas, en caso de que el delito se haya cometido en una casa aislada, se tendrá que tener un cordón policial en un radio no menor de cincuenta metros, sólo se permitirá la entrada al lugar a los funcionarios o autoridades que les incumba la investigación del delito, es indispensable que los cadáveres y los objetos relacionados con el lugar

no se cambien de posición hasta que intervenga los investigadores judiciales y el médico legista. Por último debe levantarse un registro de las personas que hayan estado presentes ante de la llegada de los investigadores judiciales.

D) OBSERVACIÓN Y FIJACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS. La observación es el examen minucioso, completo y metódico que del lugar práctica el criminalista, con el propósito de descubrir elemento de evidencia física y establecer el vínculo que existe entre sí y con el hecho que se indaga, por otra parte, el registro de los pormenores del lugar puede hacerse con los medios que señala el artículo 101 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que establece:

“Artículo 101.- Cuando para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño se unirán al acta”.(27)

E) MANCHAS DE SANGRE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. Tomando en cuenta que las manchas de sangre frecuentemente existen en el lugar de los hechos, ayuda a determinar ciertos conceptos que ya han sido explicados con antelación, estas se tiene que buscar tanto en el cuerpo de la víctima , como en el probable responsable, en objetos, en el suelo, en paredes y muebles.

En cuanto a las armas blancas, se tiene que indagar sobre la presencia de manchas de sangre en la unión de la hoja con el mango, en las personas, en el pelo, debajo del reborde de las uñas, en los surcos periungueales, en la ropa, en las bolsas, en el calzado, en el borde que une el cuero con la suela.

La forma y tono de las manchas de sangre obedecen al soporte, tan es así, que de acuerdo a su forma se pueden apreciar en manchas por proyección que son las gotas, o bien, las salpicaduras, manchas de escurrimiento, que en este caso son los charcos, los regueros, manchas de sangre por contacto, que son resultado de impresiones de pies y manos.

Con respecto a su edad, las manchas de sangre recientes son rojas, conforme para el tiempo se convierten en pardas y por último en negras, lo anterior como resultado de la transformación de la hemoglobina.

F) FE DE CADÁVER EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA. Dar fe es tanto como establecer de una forma autentica la existencia de personas, cosas, lugares y describir las características que presentan y el estado que guardan.

La denominación de fe de cadáver, se practica para acreditar :

1 La identidad somática del cadáver.

2 La certeza de que el cuerpo inspeccionado es un cadáver; esta inspección se comprueba la muerte, se complementa con la autopsia, que acredita la causa o causas de la misma.

3 Las lesiones que presenta el cadáver, así como las circunstancias de realización del homicidio y su probable concurrencia con otros delitos, en algunas situaciones la identidad del presunto responsable, toda vez que es posible que deje sobre el cadáver indicios que lo apunten como el autor del delito, en la inspección que nos ocupa se deberá de tomar en cuenta la relación del cadáver con el lugar de los hechos, es decir, se examinará y se indicará la distancia que hay entre la cabeza y las extremidades del occiso, también se señalarán los puntos y zonas que se encuentren alrededor del lugar, como por ejemplo, puertas, paredes, bardas entres otros; y desde luego los objetos que están cerca de él. Tal es el caso de lo muebles, cosas, instrumentos, lamparas. Es importante ver y notar la posición en que se encuentra el difunto, y que puede ser en decubital (acostado) sedente (sentado), sobre el piso con la espalda apoyada en la pared o en otro objeto, ingenupectoral (arrodillado), la cabeza sostenida en el piso entre las rodillas del occiso. Se precisará con ayuda de la brújula, la orientación del cadáver, apuntando la posición que la cabeza y las extremidades guardan con respecto a los puntos cardinales, se asentara parte de los datos anteriores, si el cuerpo se encuentra entero, decapitado, mutilado, descuartizado, carbonizado, en estado de descomposición, si se trata de un cadáver antiguo.

G) FE DE ROPAS QUE VESTÍA EL DIFUNTO. Su fundamento se encuentra dentro de lo que marca el numeral 106 del Código de

Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su párrafo segundo que a la letra reza:

“Los vestidos se describirán minuciosamente en la causa, y se conservarán en deposito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad”.(28).

La observación de las ropas representan un momento fundamental, puesto que son ellas las que registran en su superficie, en sus pliegues y en sus tejidos, las huellas o indicios que pertenecen a los hechos. Estos vestigios reveladores toman eficacia considerablemente puesto que aportan grandes ilustraciones relacionados con las circunstancias y causas de la tragedia. Solamente el médico legista y el perito en criminalística están aptos para utilizar e investigar datos de esta índole, confrontarlos con las heridas, interpretarlos, por lo que los resultados de dicha confrontación e interpretación se ponen a disposición del Ministerio Público.

Mirar con detenimiento las ropas que traía consigo la víctima nos ayuda en primer término a identificar al occiso, ya que es sabido que en ellas, su color, su desgaste por el uso, su marca de fabricación, el contenido de las bolsas, sirven en cada caso para determinar su estado civil, su sexo, su condición profesional, en segundo lugar nos permite determinar la forma de las heridas o de la muerte y reconstruir las fases del suceso en consideración, y el desarrollo cronológico de estas.

En tercer término, precisan la naturaleza del arma que se empleo para producir la muerte, así como también el número de golpes o disparos. En

cuarto lugar, nos sirven para identificar al presunto responsable, por ejemplo, se ha hecho en ciertos casos teniendo en cuenta particularidades de las ropas, fragmentos de botón, de pantalón encontrados en el lugar de los hechos, manchas de sangre, de barro, etcétera.

H) FE DE MEDIA FILIACIÓN DEL OCCISO. El conjunto de caracteres somáticos que identifican al individuo reciben el nombre de filiación, La media filiación, del cadáver debe hacerse mediante un proceso sistemático. Los caracteres de la filiación son el sexo, talla, perímetro torácico y perímetro abdominal. Por lo que corresponde al pelo este puede ser rubio, rojo castaño, negro, gris y blanco; en cuanto a su ondulación se divide en lacio, ondulado, rizado, crespo y lanoso.

En cuanto a la nariz se tendrá en cuenta el dorso, es decir, la línea de perfil se clasificará en rectilíneo, cóncavo o angular, dependiendo de la forma geométrica que presente, asimismo, se observará la base de ella, la cual se apreciará en relación con el grado comprendido entre las alas y la punta de la nariz, dividiéndose en oriental, elevada y baja.

Con referencia a la boca, puede ser ya sea grande, pequeña, entreabierta, apretada o en algunos casos abierta. Los labios se clasifican en gruesos o delgados, el mentón se presenta en las siguientes variedades: agudo, plano, redondo, cuadrado, con hoyuelo, con canal, bilobado, surco horizontal, o supramentoniano. La barba y el bigote, se apuntarán en los casos en que sean diferentes al cabello.

La piel se anotará su pigmentación, si es blanca o bien morena, sin embargo la piel presenta en ocasiones ciertas particularidades, por ejemplo que es pecosa, manchada, picada.

Por lo que respecta a las señales particulares, todo individuo lleva en su cuerpo huellas de un traumatismo antiguo, de una inflamación cutánea, de una intervención quirúrgica, de un lunar o bien de un tatuaje, una deformación congénita o adquirida. Las señas particulares tienen el valor de un sello individual y son indelebles, por lo tanto, las podemos definir como “señales indelebles en la superficie del cuerpo que por su naturaleza morfológica, dimensiones o localización son propias de una persona”.(28).

1) FE DE OBJETOS PERSONALES Y DOCUMENTOS ENCONTRADOS AL OCCISO. Esta diligencia obviamente sólo se practicará en caso de que al cadáver se le encontraren dichos objetos, con el fin de identificar a éste.

En cuanto a la Odontología Forense, la misma da su técnica para la elaboración de un dictamen, no se lleva a cabo en forma inmediata, puesto que en primer término cuando comparece el Ministerio Público Investigador comparece con el personal a que nos hemos estado refiriendo, y al darse cuenta de la falta de identidad que no puede apreciarse en el cadáver, tiene que recurrir a esta área de la medicina,

4.3.- CONVERSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AUTORIDAD EN PARTE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Una vez que el Ministerio Público inicie la averiguación previa, debe agotarla, por lo que en consecuencia, llevará a cabo todas las diligencias que le sean necesarias con el objetivo de reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional. De la averiguación previa pueden resultar dos situaciones totalmente diferentes:

- A) Que no se reúnan los elementos que marca el artículo de referencia
- B) Que si se reúnan.

En caso de que las diligencias realizadas por el Agente del Ministerio Público no reúna los requisitos de procedibilidad que señala el artículo 16 de nuestra Carta Magna, pueden subdividirse en otras dos situaciones:

1° Que se encuentre agotada la averiguación y en cuyo caso el Ministerio Público decretará el archivo, es decir, el no ejercicio de la acción penal dado que él ha verificado que no existe indicio alguno que haga suponer la comisión del delito;

2° que no este agotada la averiguación previa y para tal caso, el agente investigador acuerda la reserva de dicha indagatoria, la cual tiene lugar cuando existe una imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la misma, y aún no se ha integrado el cuerpo del delito, pero no es posible hasta el momento de imputarle la presunta responsabilidad a una

persona determinada. El mandar a la reserva la averiguación previa no significa que la misma haya concluido, ya que para el caso de que el representante social pueda obtener nuevos elementos y no habiendo prescrito la acción penal, tiene la obligación de ejercitar nuevas diligencias, toda vez que la resolución de reserva no tiene el carácter de definitiva y sobre todo que constituye una causa de interrupción de la prescripción de la acción penal, por lo tanto, existe la posibilidad al practicar nuevas diligencias de ejercitar la acción penal.

En el segundo caso, también pueden subdividirse a su vez, en otras dos cuestiones, que se encuentre detenido el presunto responsable, ó bien que no este detenido. Si se encuentra detenido, el Ministerio Público deberá de consignar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención, plazo en el que se ordenara su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; tal plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada, según lo establece el artículo 16 constitucional en su párrafo séptimo, Si no hay detenido, consignará solicitando orden de aprehensión, tratándose de delitos que se castigan con pena privativa de libertad. Si el delito se sanciona con pena alternativa o pecuniaria, la averiguación se consignará solicitando la orden de comparecencia del inculpado.

Luego entonces, una vez que el agente investigador ha ejercitado la acción penal, se convierte de autoridad en parte, dando como resultado la

extinción de período de preparación del ejercicio de dicha acción careciendo definitivamente de facultades de investigación.

4.4.- AUTO DE RADICACIÓN.

El auto de radicación es la primera resolución que dicta el juez; con ésta se manifiesta en forma efectiva la relación procesal, por ende, el agente del Ministerio Público, como el procesado quedan sujetos, a partir de ese instante a la potestad del juez instructor.

El tiempo, dentro del cual debe dictarse el auto de radicación es preciso, tanto en la legislación del Distrito Federal como en la Federal; al respecto, se establece que será de inmediato, y aunado a ello, si durante el plazo de tres días, contados a partir del día en que se haya hecho la consignación sin detenido, no se dicta, el representante social del fuero común, podrá recurrir en queja ante los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior que conozca de dicho recurso.

Se hace necesario aclarar que tratándose de consignación sin detenido por delito grave o delincuencia organizada, "inmediatamente" debe radicarse el asunto, y dentro de las 24 horas siguientes la autoridad resolverá sobre el pedimento de la orden de aprehensión. Si el juez no resuelve oportunamente sobre esos puntos, el Ministerio Público procederá a interponer el recurso previsto por el legislador para ese caso.

En materia federal, la ley de la materia ordena que "El juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitado por el ministerio público, dentro de los diez días contados a partir del día en que se haya acordado la radicación.

Cuando se trate de delitos considerados como graves, la radicación se hará de inmediato y el juez ordenará o negará la aprehensión o cateo solicitados por el Ministerio Público, dentro de las 24 horas contadas a partir del momento en que se haya acordado la radicación.

Si dentro de los casos antes mencionados el juez no dicta auto de radicación o no resuelve sobre los pedimentos de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, el Ministerio Público podrá ocurrir ante el Tribunal Unitario de Circuito que corresponda.

Si el juez niega la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, por considerar que no están reunidos los requisitos de los artículos 16 de nuestra carta magna, y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se regresará el expediente al Ministerio Público para el trámite que correspondiere.

El auto de radicación, debe contener lo siguiente: La fecha y hora en que se recibió la consignación, la orden para que se registre en el libro de gobierno y se den los avisos correspondientes, tanto al superior como al agente del Ministerio Público adscrito para que esté en aptitud de intervenir, de acuerdo a sus atribuciones y practique las diligencias indicadas en nuestra Constitución y en el Código adjetivo de la materia, si hay detenido, en caso contrario, el juez deberá ordenar que se hagan constar, sólo los datos citados en primer lugar, para que, previo estudio de las diligencias, se

encuentre en condiciones de dictar la orden de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, o negarlas.

Los efectos jurídicos del proveído en comento, dependerán en la forma en que se haya dado la consignación, es decir, con o sin detenido. En el primer supuesto, al dictar el auto de radicación, el juez tomará en cuenta, si los hechos ameritan una sanción corporal, o si, por el contrario, se sancionan con una pena alternativa, puesto que, ambas situaciones derivan hacia consecuencias jurídicas diferentes: en el primer caso, previamente la satisfacción de los requisitos indicados en el artículo 16 constitucional, procederá la orden de aprehensión; en el segundo, el libramiento de la cita, la orden de comparecencia, o en su caso, la orden de presentación, para lograr la presencia del sujeto ante el juez.

En el segundo supuesto, se tomará en cuenta lo ordenado por el artículo 19 constitucional, que al tenor literal dice:

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado, no reciba copia autorizada del auto de formal

prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por autoridades.”(29)

En esta disposición, se contiene un conjunto de garantías, fiel reflejo, no únicamente del sentimiento profundo de los humanistas más notables de la época, sino también de la evolución del Derecho de Procedimientos Penales, en cuanto su objetivo y fines.

Así pues, cuando haya detenido, en atención a lo ordenado líneas precedentes y en concordancia con la fracción II del artículo 20 constitucional se practicarán un conjunto de diligencias, dentro de las primeras cuarenta y ocho horas del término se setenta y dos.

“La orden de aprehensión, desde el punto de vista dogmático, es “una situación jurídica, un estado, un modo de lograr la presencia del imputado en el proceso”.

Desde el punto de vista procesal, es una resolución judicial en la que, con base en el pedimento del agente del Ministerio Público y satisfechos los

requisitos indicados en el artículo 16 constitucional, se ordena la captura de un sujeto determinado, para que sea puesto, de inmediato, a disposición de la autoridad que lo reclama, o requiere, con el fin de que conozca todo lo referente a la conducta o hecho que se le atribuye". (30)

Para que pueda decretarse, debe reunir los siguientes elementos:

1. Que sea dictada por autoridad judicial.
2. Que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
3. Que el delito sea sancionado con pena corporal;
4. Que existan datos que acrediten la probable responsabilidad del inculpado y ;
5. Que la solicitud la haga el agente del Ministerio Público, por ser, el que, en razón de su competencia, conoce de querrelas, para avocarse a la investigación de conductas o hechos delictivos, cuyo resultado , es que si están satisfechos los requisitos previsto en el artículo 16, practique la instancia respectiva ante el juez que corresponda y éste a su vez valore los elementos contenidos en la averiguación previa resuelva conforme a derecho; es decir, dicte la orden de aprehensión o la niegue.

La orden de reaprehensión, es una resolución judicial, que determina la privación de la libertad de una persona, en los casos siguientes: Se evade de la cárcel, está en libertad bajo protesta y se ausenta de la población sin el permiso del juez, no cumple con las obligaciones que se le hicieron saber

al concederle la libertad bajo caución; están en libertad caucional no se presenta a cumplir con la sanción, entre otras.

Para los supuestos anteriores, se requiere sin lugar a duda la solicitud hecha por el presentante social.

Orden de comparecencia, el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 157 establece.

“Artículo 157. En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 135 y en todos aquellos en que el delito no dé lugar a detención, a pedimento del Ministerio Público, se libraré orden de comparecencia en contra del inculpado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado”. (31)

Esta manera de proceder, se justifica en razón de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe que, en ese momento procedimental, se restrinja la libertad personal en los casos indicados, porque respecto de dichos ilícitos no existe pena corporal, sino únicamente de carácter pecuniaria .

Si los requisitos legales de la solicitud realizada por el Ministerio Público, están satisfechos, el juez ordenará se lleve a cabo la citación en mención.

Cuando esa orden no sea obedecida, se hará otro, y si tampoco no es acatada, se dictará orden de presentación para que por conducto de los elementos de la Policía Judicial presenten al omiso ante el juez que lo requiera.

Declaración preparatoria.

“La declaración preparatoria es el acto procesal en el que comparece el procesado ante el juez, para que le haga saber la conducta o hecho antijurídico y culpable por el que el Agente del Ministerio Público ejercitó la acción penal en su contra, para que bajo ese supuesto, manifieste lo que a su interés convenga y se defienda, y el juez resuelva la situación jurídica planteada antes de que fenezca el término de setenta y dos horas”. (32)

En el artículo 20 constitucional, se establece:

“En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctimas o el ofendido, tendrán las siguientes garantías ..., A. Del inculpado ..., fracción III, Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria ...”.(33)

De lo transcrito con anterioridad, se desprende las garantías siguientes: que el inculpado conozca los hechos, motivo de la acusación, y bajo esa hipótesis pueda llevar su defensa, misma que se iniciará, con su declaración, la del tiempo, es decir, que dentro de las cuarenta y ocho horas declare ante el juez, dicho término principiara a contarse a partir del momento en que fue puesto a disposición de la autoridad judicial, por eso es de suma importancia hacer constar la fecha y la hora en el auto de radicación.

La declaración preparatoria es una garantía y para que tenga plena

vigencia, deberá tomarse lo más rápido posible como principio a transcurrir el término, no al estar por fenecer, basándose para ello en el alcance de la palabra “durante”; de ser así, el procesado estará en estado de indefensión.

Por lo tanto, lo que son garantías para el inculpado, para el juzgador son deberes, “dentro del término de cuarenta y ocho horas, siguientes a la consignación, el juez esta obligado a darle a conocer los hechos el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la acusación, a oírle en defensa y a tomarle en ese mismo acto, su declaración preparatoria”.

Tal diligencia esta prevista salvo pequeñas variantes, en igual forma, tanto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal como en el Federal.

La diligencia en donde se lleve a cabo la declaración preparatoria será pública, salvo que pueda afectar la moral y las buenas costumbres, en ese caso se llevará a cabo a puerta cerrada; sin embargo, se impedirá que permanezcan en el recinto del juzgado, las personas que vayan a ser examinadas como testigos.

En el Código Federal de Procedimientos Penales, están señalados los deberes del juez, en relación con el inculpado como son: la declaración preparatoria comenzara por los generales del procesado, en la que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará

saber el derecho que tiene para defenderse por sí o persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si el indiciado no hubiese solicitado su libertad bajo caución, se le hará nuevamente conocedor de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 399 de este Código.

A continuación se le hará saber en que consiste la denuncia o querrela así como los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaren en su contra, se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el inculpado decidiera no declarar, el juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente.

Igualmente se le hará saber todas las siguientes garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezca, en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Acto seguido el juez le interrogará sobre su participación en los hechos imputados, y practicará careos entre el inculcado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquél y su defensor puedan hacerle todas las preguntas conducentes a su defensa, mismo derecho que también corresponde al Ministerio Público.

Por lo que hace al nombramiento del defensor, debe hacerse antes de que el procesado rinda su declaración preparatoria, para no dejarlo en estado de indefensión. Es importante indicar que al hacerle conocer los hechos, motivo de su detención, no debe utilizarse denominaciones técnicas de delitos, puesto que si el juez los usara, podría inducir al indiciado a error.

Por otra parte, no deberá decirsele que es el representante social el que lo acusa, toda vez que la ley, ordena que se le haga conocer los nombres de las personas que le imputan la comisión de la conducta o hecho o de aquellos que hayan declarado en su contra. Con respecto a la libertad bajo caución, el juzgador le hará saber que la puede obtener y además le instruirá sobre el procedimiento a seguir para tal fin. El procesado teniendo conocimiento de todas y cada una de las garantías antes descritas, podrá negarse a rendir su declaración preparatoria, y en este supuesto, no debe obligársele a hacerlo.

En esa tesitura, el artículo 20 constitucional letra A, fracción II, establece:

“No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibido y será sancionado por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier

autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.” (34)

En esta diligencia deben de estar presentes el agente del Ministerio Público, y el, o los defensores, en caso contrario, estaría viciada, por no ajustarse conforme lo marca la Constitución. Al vencerse el término constitucional de setenta y dos horas, el juez tendrá que resolver la situación jurídica del procesado para determinar la existencia del delito y la probable responsabilidad, porque de su comprobación o no, dependerá la resolución judicial que se dicte.

NOTAS

13 MIGUEL ÁNGEL CASTILLO SOBERANES. EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO. UNAM. P. 41.

14 JORGE GARDUÑO GARMENDIA. EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO. EDITORIAL LIMUSA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D.F. P. 13

15 MIGUEL ANGEL CASTILLO SOBERANES. *Ob. cit.* P. 13

16 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V., MÉXICO, D.F. P. 18.

17 *Ob. cit.* P. 35

18 JUVENTINO V. CASTRO. EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO, FUNCIONES Y DISFUNCIONES, EDITORIAL PORRÚA, S. A. DE C.V., MÉXICO. P. 17

19 FERNANDO ARILLAS BAS. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO, EDITORIAL KRATOS, S. A. DE C. V., MÉXICO, P. 20

20 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V., MÉXICO, D.F. P. 18.

21 *Ob. cit.* P. 10

22 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F. P. 22

23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V., MÉXICO, D.F. P. 5

24 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F. P. 238

25 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F. P. 152

26 CÓDIGO PENAL FEDERAL, EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F. P. 85

27 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F. P. 19

28 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F. P. 20

29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V., MÉXICO, D.F. P. 7

30 GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDITORIAL PORRÚA, S. A. DE C. V. P. 362, 363.

31 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F. P. 36

32 GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ. *ob. cit.*, 368

33 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V., MÉXICO, D.F. P. 8.

34 *Ob. cit.* P. 10

CONCLUSIONES.

De lo dicho en este trabajo consideramos necesario exponer nuestras propias conclusiones:

Definitivamente, podemos afirmar que todos y cada uno de los objetivos que se plantearon al inicio de la elaboración de esta tesis se lograron alcanzar, puesto que ha quedado demostrado que la odontología y escultura forense son ciencias que auxilian indiscutiblemente a la administración de la justicia con el fin de identificar básicamente a cadáveres de individuos desconocidos, y que dicha técnica tiene la facultad de identificar a un individuo cuando inclusive no se cuentan con sus huellas dactilares, porque tanto su dentadura como las huellas dactilares, son peculiaridades que distinguen a un ser humano, de tal suerte que la odontología va más allá del resultado de las huellas, pues las huellas dactilares no pueden determinar lo que sí hace la odontología forense como en el caso de determinar edad, sexo, posición económica, raza, especie.

Así tenemos que la odontología forense, tiene aplicación en la mayoría de las veces en la identificación de cadáveres que se encuentran deformados, por traumatismo o por la acción del fuego, provenientes de accidentes de tránsito terrestre o de tránsito aéreo, tomando en consideración que las piezas dentarias perduran a dichos percances.

Tan es así, que hay que tomar en cuenta que para la destrucción de

los dientes se requiere de una temperatura de 1700° C durante una hora, de tal suerte que su destrucción obedece a una forma de actuar intencional y premeditada, que en la práctica difícilmente puede darse.

Que dicha ciencia de la Odontología Forense da seguridad jurídica cuando se conforma la prueba pericial que determina datos relevantes como el sexo, edad, grupo racial al que perteneció el occiso, su posición económica y en algunos de los casos el oficio que desempeñaba.

Que para el efecto de dar seguridad jurídica, debería considerarse dentro del capítulo del Código de Procedimientos Penales en su artículo 106 que determinaría en su primer párrafo que cuando no sea posible la identificación por medio de testigos de un cadáver, respecto de la comprobación del cuerpo del delito, que en el caso de que, además de las fotografías del mismos que deben de agregarse a la indagatoria, se practicará el dictamen odontológico forense, además de allegarse a los datos que puedan servir para que sea reconocida la víctima, y exhortando a todos los que lo conocieron a que se presenten ante el juez a declararlo, porque con dicho medio de convicción se daría seguridad jurídica para la comprobado el cuerpo del delito y que por medio de dicho dictamen fuera posible determinar sexo, edad, grupo racial, y demás datos que pudiera arrojar el dictamen de referencia. .

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, EDITORIAL PORRÚA, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, DÉCIMO CUARTA EDICIÓN, TOMO I, 1999.*
- 2.- *CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL EDICIONES FISCALES ISEF, S. A., MULTIAGENDA PENAL 2000.*
- 3.- *CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F. 2000.*
- 4.- *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F., 2000.*
- 5.- *LEY GENERAL DE SALUD, EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V., MÉXICO, D. F., 2000.*
- 6.- *ARIAS BAS, FERNANDO. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO, EDITORIAL KRATOS, S. A. DE C. V., MÉXICO, ONCEAVA EDICIÓN. 1988.*
- 7.- *TRUJILLO ARRIAGA, SALVADOR. ESTUDIO CIENTÍFICO DE LA DACTILOSCOPIA, MÉXICO, EDITORIAL LIMUSA. 1987.*
- 8.- *VANDER BOSCH, CHARLES. INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, MÉXICO, EDITORIAL LIMUSA, 1991.*
- 9.- *VILLAVICENCIO AYALA, MIGUEL JOSÉ. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, MÉXICO, EDITORIAL LIMUSA 1991.*
- 10.- *MARTÍNEZ MURILLO, SALVADOR. MEDICINA LEGAL MÉXICO.*
- 11.- *C. SIMONIN. MEDICINA LEGAL JUDICIAL, BARCELONA ESPAÑA, EDITORIAL JIMS. 1980.*
- 12.- *GISBERT CALABUIG, JUAN ANTONIO. MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA, BARCELONA ESPAÑA, SALVAT EDITORES, S. A., 1991.*
- 13.- *LE. MOYNE, SNYDER. INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS, MÉXICO EDITORIAL LIMUSA. 1990.*

- 14.- TELLO FRANCISCO, JAVIER. *MEDICINA FORENSE*, MÉXICO EDITORIAL HARLA 1991.
- 15.- OTILIA NAVARRO, LUISA. *ESTUDIOS JURIDICOS-MÉXICO*. TALLER EDITORIAL, S. A. 1976.
- 16.- GIRALDO G., CESAR AUGUSTO. *MEDICINA FORENSE*, MÉXICO, SEÑAL EDITORA 1991.
- 17.- FERNÁNDEZ PÉREZ, RAMÓN. *ELEMENTOS BÁSICOS DE MEDICINA FORENSE*. MÉXICO 1980.
- 18.- GRANDINI GONZÁLEZ, JAVIER. *MEDICINA FORENSE, TEXTO, PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ATLAS*, DISTRIBUIDORA MEXICANA, S.. A DE C. V., SEGUNDA EDICIÓN 1998, MÉXICO. D. F.
- 19.- GRANDINI GONZÁLEZ, JAVIER. *CRIMINOLOGÍA, APUNTES, PREGUNTAS Y RESPUESTAS*, DISTRIBUIDORA MEXICANA, S.. A DE C. V., SEGUNDA EDICIÓN 1998, MÉXICO, D. F.
- 20.- COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. *DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES*, EDITORIAL PORRÚA, S. A. DE C. V., MÉXICO, 1999.
- 21.- RAMÍREZ COVARRUBIAS, GUILLERMO. *MEDICINA LEGAL MEXICANA*.
- 22.- VARGAS ALVARADO, EDUARDO. *MEDICINA FORENSE Y DEONTOLOGÍA MEDICA*, EDITORIAL TRILLAS, ENERO, 1991, MÉXICO, D. F.
- 23.- LLOYD DUBRUL, E. *ANATOMÍA ORAL*, BARCELONA ESPAÑA, OCTAVA EDICIÓN, 1988, EDICIONES DOGMA.
- 24.- OLE CARLSON, *MORFOLOGÍA DENTARIA*, BARCELONA ESPAÑA, 1988, EDICIONES DOGMA.
- 25.- V. CASTRO, JUVENTINO. *EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO, FUNCIONES Y DISFUNCIONES*, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PÓRRÚA, S. A. DE C. V., MÉXICO, 1980.
- 26.- GARDUÑO GARMENDIA, JORGE. *EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO*, EDITORIAL LIMUSA, S. A. DE C. V., MÉXICO, 1991.
- 27.- CASTILLO SOBERANES, MIGUEL ANGEL. *EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO*, UNAM, 1992.